



GACETA DE MADRID

Año CCXXXIII — Núm. 205

Martes 24 de Julio de 1894

Tomo III — Pág. 317

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á la Compañía del Ferrocarril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias una prórroga de dos años para concluir la línea y abrirla á la explotación, á contar desde el 16 de Junio del corriente año, en que termina el plazo señalado por la ley de 4 de Septiembre de 1892.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alejandro Grolzard.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La devolución de la fianza al ferrocarril económico de Olot á Gerona, se sujetará á lo que dispone el art. 17 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877:

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alejandro Grolzard.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Rafael Martín y Arrué, vecino de Santander, la concesión de un ferrocarril económico de Solares á Liérganes, sin subvención del Estado.

Art. 2.º La concesión de dicha línea será por el término de noventa y nueve años, considerándola de utilidad pública, con derecho á la expropiación forzosa al uso de terrenos de dominio público, y á disfrutar de todos los beneficios que las leyes conceden á los de su clase.

Art. 3.º Las obras de este ferrocarril se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, si mereciese su aprobación, y en otro caso, conforme á las modificaciones que al aprobarlo se establecieren ó que durante su construcción se estimen convenientes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alejandro Grolzard.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Luis Zapata y Pérez de Laborda y á D. Manuel Lavaggi Brokmann la concesión para su construcción y explotación, sin subvención alguna del Estado, de un ferrocarril de vía estrecha que, partiendo de la estación de Villa del Prado, del ferrocarril de Madrid á Villa del Prado, termine en Almorox (provincia de Toledo), y un ramal hasta el Sotillo de Adrada, en la provincia de Avila.

Este camino se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y disfrutará de las exenciones y beneficios que las leyes conceden á los de su clase. La concesión se hará por noventa y nueve años.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, si mereciere la aprobación del Gobierno, y en otro caso, con arreglo á las prescripciones que al aprobarlo se establecieren.

Art. 3.º Los trabajos para la ejecución de esta línea darán principio al año de la fecha de otorgada la concesión, y deberán quedar terminados á los tres años de dicha fecha.

Si el ramal á Sotillo no se ejecutara, quedaría exento de los beneficios de esta ley, y en caso de construirse, se aumentará para su

terminación un año más del acordado para la línea hasta Almorox.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Alejandro Grolzard.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Juan Antonio Campillos y Armero, vecino de Valencia, la construcción y explotación, sin subvención del Estado, de un ferrocarril de vía estrecha que, partiendo de Los Valles, termine en Segorbe, con un ramal á Sagunto.

Art. 2.º Con arreglo á las disposiciones vigentes, se declara de utilidad pública, y por lo tanto, con derecho á la expropiación forzosa y ocupación de los terrenos de dominio público, y disfrutará de las ventajas que las leyes conceden á los de su clase.

Art. 3.º El concesionario queda obligado á terminar este ferrocarril y poderlo abrir á la explotación en el plazo de dos años, á contar desde la fecha de la concesión del camino, debiendo verificar el depósito del 3 por 100 de las obras en los quince días siguientes á la fecha de la concesión, fianza que podrá retirar cuando haya construído obras por valor de la tercera parte del importe total del camino.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastian á veintiuno de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Alejandro Grolzard.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar, sin subvención del Estado, á D. Ladislao Manuel León y Oncins y á D. Prudencio Fernández de la Pelilla la construcción y explotación de un ferrocarril de vía estrecha que, partiendo desde la estación de Baeza (ferrocarril de Manzanares á Córdoba), y pasando por Ubeda, termine en Villacarrillo.

Art. 2.º Este ferrocarril se declara de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y los concesionarios tendrán derecho á ocupar los terrenos de dominio público y disfrutará de las demás ventajas y exenciones que las leyes conceden á los de su clase.

Art. 3.º Las obras se efectuarán con arreglo al proyecto presentado, previa aprobación del Ministerio de Fomento, debiendo comenzarse dentro de los seis meses siguientes á la fecha en que se otorgue la concesión, y quedar terminadas en el plazo de seis años, á contar desde la misma fecha.

Art. 4.º La concesión se otorgará por el plazo de noventa y nueve años.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Alejandro Grolzard.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para otorgar á D. Rafael Martín y Arrué la concesión de un ferrocarril económico del Astillero á Ontaneda, sin subvención del Estado.

Art. 2.º La concesión de dicha línea será por el término de noventa y nueve años, considerándola de utilidad pública, con derecho á la expropiación forzosa, al uso de terrenos de dominio público y á disfrutar de todos los beneficios que las leyes conceden á los de su clase.

Art. 3.º Las obras de este ferrocarril se efectuarán con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento si mereciese su aprobación, y en otro caso, conforme á las modificaciones que al aprobarlo se estableciesen ó que durante su construcción se estimen convenientes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Alejandro Grolzard.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Lalín, en la de Santiago á Orense, y pasando por Villatrúje, termine entre el Pleito y Cercedo, en la de Orense á Pontevedra.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Alejandro Grolzard.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara incluida en el plan general de carreteras del Estado la que, partiendo de Peñafiel, termine en Sepúlveda, pasando por los términos de Rávano, Sacramento, Valtiendos, Fuentesoto, Castrojimeño y Uruñías.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Alejandro Grolzard.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carre-

teras del Estado una en la provincia de Pontevedra que, partiendo de Caldas de Reyes y atravesando los Ayuntamientos de Moraña y Campo, termine en la de Pontevedra á Orense en el pueblo de Cerdedo.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Alejandro Grolzard.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de la general de Albacete á Cartagena, en las inmediaciones del pueblo de Molina, y pasando por la villa de Alguazas, termine en el kilómetro 8.º de la general de Murcia á la Puebla de Don Fadrique.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Alejandro Grolzard.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara comprendida en el plan general de carreteras del Estado, en la provincia de Lugo, una de tercer orden que, partiendo de Puente de Otero en la de Azumara á Puente de Otero, y pasando por Pastoriza y Bretoño, vaya á empalmar al punto más conveniente de la denominada de Villalba á Oviedo á la de Lugo á Ribadeo por Riotorto.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido sobre construcciones de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Alejandro Grolzard.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo del enlace con la de San Leonardo al Burgo de Osma y atravesando por la calle del Rollo de esta villa, al sitio titulado Las Teñeiras, llegue á la estación del ferrocarril de Valladolid á Ariza, situada en el término de Osma y sitio denominado La Rasa, distante unos ocho kilómetros de la expresada villa del Burgo de Osma.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Di-

ciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alejandro Grolzard.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo del kilómetro 4 de la de Sacedón á Masegoso, y pasando por Escamilla termine en el kilómetro 9 de la de Alcocer á Salmeron.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo que preceptua sobre construcción de obras públicas el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alejandro Grolzard.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado, como de tercer orden, en la provincia de Avila, las siguientes:

Una que, partiendo de Mengamuñoz y pasando por Muñana, Grajos, Mirueña y Mancera de Arriba, termine en Peñaranda de Bracamonte.

Otra de la Venta del Obispo, en la de Avila á Talavera á Cebreros, pasando por Navalosa, Naval moral y Barraco.

Y otra de Cebreros á Villacastín, pasando por Hoyo de Pinares y Navalperal de Pinares.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alejandro Grolzard.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado la que une la estación férrea de Alcaudete (Jaén), línea de Puente Genil á Linares con el pueblo de Alcaudete.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y digni-

dad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alejandro Grolzard.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Torroja y pasando por Manresana y Pujalt, empalme cerca de Calaf con la general de Jorba á Folquer.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo prescrito sobre construcciones de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alejandro Grolzard.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluirán en el plan general de carreteras las tres de tercer orden, en la isla de Gran Canaria, expresadas á continuación:

Una que, partiendo del pueblo de San Bartolomé de Tirajana, termine en el de Mogán.

Otra que, de la villa de Terror, termine en el pueblo de Valsequillo, por San Isidro, valle de Utiaca, San Mateo y Tenteniguada.

Y otra, finalmente, que, del pueblo de Valleseco, termine en el de San Bartolomé de Tirajana, por Arternara y Tejeda.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alejandro Grolzard.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Campanario termine en Peñalsordo, con un ramal á Cabeza de Buey, desde el punto de la misma más próximo á este último punto.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alejandro Grolzard.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º En la carretera de tercer orden que partiendo de Calanda termina en la de Zaragoza á Castellón, pasando por Ginebrosa, cañada de Virich y Cerrollera, se introducirá una variación en su trazado, de modo que, partiendo de Calanda y pasando por Torrevellilla y Belmonte, empalme en el kilómetro 131 de la carretera de Zaragoza á Castellón en el punto llamado la Toza.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alejandro Grolzard.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de segundo orden que, partiendo del pueblo de Torres, en la provincia de Jaén, enlace en el puente de Mazuecos con la estación de Baeza á Albánchez, en la misma provincia.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alejandro Grolzard.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del sitio llamado Aguas blanquillas, en la carretera de Jaén á Albacete, termine en la estación de Jódar en la línea de Linares á Almería.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo que preceptúa sobre construcción de obras públicas el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alejandro Grolzard.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La carretera en construcción denominada Alcolea del Pinar ó Canales del Ducado, provincia de Guadalajara, se denominará en lo sucesivo

Alcolea del Pinar por la Hortezueta y Saelices á la estación de Canales, en el ferrocarril directo de Madrid á Barcelona.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alejandro Grolzard.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Calanda y pasando por Andorra y Alloza, termine en Oliete (Teruel).

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alejandro Grolzard.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. El Estado se hará cargo desde la publicación de la presente ley de la conservación de la parte de la carretera de Madrid á Castellón, comprendida entre Valencia y el límite de la provincia de Castellón, en la forma en que lo estaba antes de publicarse la orden de 7 de Abril de 1870, que abandonó la conservación de dicho trozo á la Diputación provincial de Valencia.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alejandro Grolzard.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los seis kilómetros de carretera no construídos en la de Sada al puerto de Santa Cruz, á que se refiere la ley de 22 de Abril de 1892, publicada en la GACETA del siguiente día, se denominarán de Meiras, Arillo, Dorneda y Puerto de Santa Cruz, cuya carretera en este punto terminará en la playa por medio de una rampa que aun en las mareas más bajas permita á las embarcaciones pequeñas destinadas al tráfico efectuar las operaciones de carga y descarga.

Art. 2.º Se entenderá que pasa á formar parte del plan general de carreteras de tercer orden del Estado, entre los puertos de Sada y Santra Cruz, el camino vecinal construído con fondos provinciales desde el Tavelo por el lugar de la Torre (Mondego) hasta Meiras, por ser el único que existe abierto al tránsito público.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad,

que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alejandro Grolzard.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Felipe Pozzi y Gentón, Fiscal de la Audiencia provincial de Toledo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Badajoz, vacante por permuta con D. Ramón Rubio.

Dado en San Sebastián á veinte de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Capdepon.

Accediendo á lo solicitado por D. Ramón Rubio y Juncosa, Fiscal de la Audiencia provincial de Badajoz;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Toledo, vacante por permuta con D. Felipe Pozzi.

Dado en San Sebastián á veinte de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Capdepon.

Vista la exposición elevada por la Audiencia de Sevilla, en que usando de las facultades que le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de catorce años, ocho meses y un día de cadena impuesta á Félix González y Rodríguez en causa por falsedad, se comute por la de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional:

Considerando que atendido el grado de malicia con que procedió el reo y el daño causado por el delito, de la rigurosa aplicación de las prescripciones legales resulta en este caso notablemente excesiva la pena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración la propuesta de la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de catorce años, ocho meses y un día de cadena á que fué condenado Félix González Rodríguez por la de seis años y un día de presidio mayor.

Dado en San Sebastián á veinte de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Capdepon.

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por Manuel Sánchez García pidiendo indulto de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional que la Audiencia de Sevilla le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego:

Considerando que el delito lo cometió el suplicante en estado de embriaguez, no habitual, y que lleva cumplidas casi cuatro quintas partes de su condena, durante cuyo tiempo viene observando buena conducta:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe de la Sala sentenciadora, en que se propone la remisión total de la pena, de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional á que fué condenado Manuel Sánchez García, por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en San Sebastián á veinte de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Capdepon.

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por Luis Núñez Vargas pidiendo indulto de la pena de ocho años y un día de presidio mayor que la Audiencia de Sevilla le impuso en causa por el delito de falsedad:

Teniendo en cuenta que el delito no reviste los caracteres de gravedad que otros de la misma índole y que el suplicante sufrió veintidós meses de prisión preventiva y lleva cumplidas casi siete octavas partes de su condena, durante cuyo tiempo viene observando buena conducta:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Luis Núñez Vargas del resto de la pena de ocho años y un día de presidio mayor á que fué condenado en la causa de que va hecho mérito.

Dado en San Sebastián á veinte de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Capdepon.

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por María Vuelta, pidiendo que se indulte á su esposo Ubaldo Blanco Vega de la pena de veinte años de cadena en que se conmutó la de cadena perpetua, á que fué condenado por la Audiencia de Orense en causa por el delito de asesinato:

Teniendo en cuenta la buena conducta y arrepentimiento del reo, y que el delito cuya causa determinante fué la exacerbación de las pasiones políticas, se verificó en riña:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, oído el Consejo de Estado y conforme con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Ubaldo Blanco Vega del resto de la pena de veinte años de cadena que está sufriendo.

Dado en San Sebastián á veinte de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Capdepon.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación interpuesto por el Fiscal y el admitido de derecho en beneficio de Antonio Jiménez Carballido, sentenciado á la pena de muerte por la Audiencia provincial de Sevilla en causa por tentativa de violación y asesinato de María Urbano y Rivera:

Considerando que Antonio Jiménez Carballido excedía sólo cinco meses de la edad que la ley exige para que pueda imponerse la más grave de las penas:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes la pena de muerte impuesta á Antonio Jiménez Carballido en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á veinte de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Capdepon.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Instruído en el Gobierno civil de la provincia de Salamanca el expediente que con arreglo á la ley de Carreteras es necesario para la reforma del

plan de carreteras provinciales, solicitada por aquella Diputación, y resultando que dicho expediente es aprobable en concepto de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Julio de 1894.

SEÑORA:
A. L. R. P. de V. M.,
Alejandro Groizard.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto plan reformado de las carreteras provinciales de Salamanca.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Julio del mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alejandro Groizard.

Plan reformado de las carreteras provinciales de Salamanca.

Número de orden.	CARRETERAS
1	De Tamames á la estación de Guijuelo por Tejada y Escorial.
2	De la estación de puerto de Béjar á Legunilla.
3	De Peñaranda de Bracamonte á la estación de Pedroso, partiendo de Zorita de la Frontera.
4	De Montejo (estación del ferrocarril de Palencia á Astorga) á Piedrahita por Salvatierra, Cespedosa y Gallegos de Salmirón.
5	De la estación de Cantalapiedra á Macotera por Zorita y Peñaranda.
6	De Peñaranda (estación del ferrocarril de Avila á Salamanca) á Alaraz por Manera de Abajo y Salmoral.
7	De la estación de Pedroso á Parada de Rubiales.
8	De Vitigudino á la estación de Boyajo.
9	De Ledesma á la estación de Bóveda (continuación del camino construido desde Ledesma á la carretera de Fregeneda en Tajurmientos).
10	De la de Sequeros á Béjar en el punto de empalme de las carreteras de Salamanca á Cáceres y de Avila á Sorihuela por la estación de Sanchotello.
11	De Guadramiro á la Parra de Vilvestre.
12	De Carrascal de Olmillos (Caña de Ledesma) á Izcala.
13	De la estación de Barbadillo á los baños de Ledesma.
14	De la Bouza á la estación de Lumbrales.
15	De Barba de Puercol á Ciudad Rodrigo.
16	De Aldeadávila de la Ribera á Vitigudino por la Peña.
17	De Ciudad Rodrigo á Robledillo de Gata.
18	De Ledesma, por la izquierda del Tormes, á Villarino de los Aires.
19	De Parada de Rubiales á Valvelosa.
20	De la estación de Barbadillo á Fresno Alhandiga.
21	De la carretera de Fermoselle á Ciudad Rodrigo á la estación de Hinojosa del Duero.

Aprobado por S. M.—ALEJANDRO GROIZARD.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 30 del Real decreto ley de 5 de Enero de 1891;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se crea un Juzgado municipal en el barrio de la Encrucijada, término de Calabazar, provincia de Santa Clara, comprendido en el territorio de la Audiencia de Matanzas.

Art. 2.º El Gobernador general de la isla, oyendo previamente á la referida Audiencia, dictará las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra y Bermúdez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 19 del mes anterior, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 6 del corriente; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se desestime el crédito núm. 300 de 17 pesos 68 centavos de la relación 4.ª adicional á la 25 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de Bayamo y perteneciente á José Gutiérrez Mier, por no resultar en la hoja de ajuste alcance ninguno en favor del interesado.

Y 2.º Que se reconozcan á favor de los causantes los 27 créditos de la misma relación números 242, 257, 263, 264, 270, 284, 297, 299, 324, 334, 335, 336, 352, 353, 354, 355, 378, 379, 380, 381, 382, 402, 404, 435, 436, 437 y 443, que ascienden á 2.946'43 pesos por el capital rectificado de los mismos y á 412'64 por los intereses devengados; en junto, á 3.359'07, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.175 pesos 56 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos y del desestimado, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.175 pesos 56 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor.....

(La relación que se cita en la precedente Real orden se inserta en la pág. 323.)

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Como resultado de la comunicación fecha 27 del mes último, de ese Centro de su digna presidencia, con la que se proponía se convocase nuevamente la Junta de la Marina mercante, por disponer el artículo 127 del reglamento de 1886 para el régimen interior del Ministerio, que la mencionada Junta ha de reunirse por lo menos una vez al año; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que la primera sesión preparatoria de dicha Junta tendrá lugar en esta Corte diez días después de aquél en que sean nuevamente convocados los Cuerpos Colegisladores de la Nación.

Es asimismo la voluntad de S. M. se manifieste á V. E. que con esta fecha sean citados los Vocales que han de asistir á las sesiones.

De Real orden lo expreso á V. E. para su conocimiento y en contestación. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 14 de Julio de 1894.

PASQUIN

Sr. Presidente del Centro consultivo de la Marina.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de ese Consejo; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Catedrático numerario de Química orgánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, con el sueldo de 3.500 pesetas anuales y demás ventajas de la ley, á D. Miguel Bonet y Amigó, Catedrático supernumerario de dicha Facultad de la de Barcelona, y único aspirante á dicha cátedra.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1894.

GROIZARD

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con el fin de poder hacer uso de la autorización que concede el artículo único de la ley de 21 del corriente;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que sean habilitados para la circulación los 50.000 billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, emisión de 1885, de á 500 pesetas cada uno, con interés de 5 por 100 anual, números 435.001 al 485.000, con cupon 16 de 1.º de Octubre próximo, y que por el departamento de digno cargo de V. E. se dicten las órdenes convenientes á la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, autorizando la cotización oficial de los expresados valores, á los efectos del reglamento de 31 de Diciembre de 1885.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1894.

MANUEL BECERRA

Sr. Ministro de Fomento.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección 1.ª—Negociado 2.º

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Onteniente á la estación del ferrocarril de dicho punto, bajo el tipo máximo de 250 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Valencia y oficinas de Correos de Valencia y Onteniente, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y Alcaldía de Onteniente hasta el día 30 de Agosto, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el citado Gobierno civil el día 4 de Septiembre, á las dos de su tarde.

Madrid 17 de Julio de 1894.—El Director general, Juan Montilla.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en caballo desde la oficina de Correos de Jadraque á la de Hiedelaencina, bajo el tipo máximo de 1.565 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Guadalajara, y oficinas de Correos de Guadalajara, Jadraque y Hiedelaencina, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y Alcaldías de Jadraque y Hiedelaencina hasta el día 31 de Agosto, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el citado Gobierno civil el día 4 de Septiembre, á las dos de su tarde.

Madrid 17 de Julio de 1894.—El Director general, Juan Montilla.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal número....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en caballo desde la oficina de Correos de Ibiza á la de San Juan Bautista, bajo el tipo máximo de 1.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Baleares y oficinas de Correos de Palma de Mallorca, Ibiza y San Juan Bautista, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y Alcaldías de Ibiza y San Juan Bautista, hasta el día 31 de Agosto, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el citado Gobierno civil el día 5 de Septiembre, á las dos de su tarde.

Madrid 17 de Julio de 1894.—El Director general, Juan Montilla.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones...

nes contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaña a ella la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Mahón á la de Ciudadela, bajo el tipo máximo de 2.999 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Baleares y oficinas de Correos de Palma de Mallorca, Mahón y Ciudadela, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y Alcaldías de Mahón y Ciudadela hasta el día 1.º de Septiembre á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el citado Gobierno civil el día 6 de Septiembre, á las dos de su tarde.

Madrid 17 de Julio de 1894.—El Director general, Juan Montilla.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de...., vecino de...., según cédula personal núm...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario, desde.... á.... y viceversa, por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaña á ella la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Primera enseñanza.

Excmo. Sr.: Esta Dirección general, con arreglo á los artículos 1.º y 3.º del Real decreto de 1.º de Junio último, ha acordado nombrar Vocales de la Junta municipal de primera enseñanza del distrito de la Audiencia á D. Antonio Tobio, Presbítero, y á D. Antonio de la Arena, y suplentes á D. Gerardo Atienza, Médico, y D. Joaquín Navarro Morales; del de Buenavista á D. Estanislao Tormos y á D. Rastituto Estirado, Abogado, y suplentes á D. Angel Laso y D. Manuel Capuchino, Presbítero; del del Centro á D. Pedro de Alcántara García y á D. José Oria de Rueda, Abogado, y suplentes á D. Andrés Rodríguez Corrales y D. Ricardo del Río, Presbítero; del del Congreso á D. Jesús Lozano, Médico, y á D. Benito Zozaya, propietario, y suplentes D. Obdulio Martínez Villanueva y D. Domingo Ramos; del del Hospicio á D. Leopoldo Martínez Raguera, Médico, y á D. Antonio Sendras, y suplentes D. Federico Gozález y D. Agustín García; del del Hospital á D. Jorge Martínez y á D. Matías Romero, y suplentes D. Salvador Villarreal y D. Anacleto Pablos; del de la Inclusa á D. Sebastián López de Castro, Médico, y á D. Ricardo Alvarez, suplentes D. Emilio Varela Peón y D. Manuel García Arcos; del de la Laticia á D. Hilario González Arroyo, propietario, y á D. Enrique Guevara, y suplentes D. Rufino Beirán y D. Alfredo Villegas propietario; del de Palacio á D. Juan Díaz Pareda, propietario, y á D. Zeilo Espejo, Cate-drático, y suplente D. Tomás Ramos de Pablos, propietario, y D. Alfredo Serrano Fatigati, Médico; del de la Universidad D. Gumersindo Sánchez, tipógrafo, y D. Andrés Garci Nuño, propietario, y suplentes D. Manuel Isidro Orio y D. Cipriano López Gil.

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento, el de las Juntas del distrito respectivo y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sr. Presidente de la Junta municipal Central de primera enseñanza.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Octubre de 1891, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Septiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Vélez Rubio á Hércal Overa (Almería), por su presupuesto de contrata de 280.721'57 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Almería.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 1.º de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 14.500 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredita haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 16 de Julio de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal número...., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Vélez Rubio á Hércal Overa (Almería), se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Octubre de 1893, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Septiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de Valls á Igualada, por su presupuesto de contrata importante 384.094'97 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 1.º de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 19.300 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredita haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 16 de Julio de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de Valls á Igualada (Barcelona), se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Junio último, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Septiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Baza á los baños de Zújar, por Zújar, en la provincia de Granada, cuyo presupuesto de contrata asciende á 403.682'09 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Granada.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 1.º de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 20.200 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredita haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 16 de Julio de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Baza á Baños de Zújar, por Zújar, en la provincia de Granada, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Octubre de 1893, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Septiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de la de Madrid á Francia á la de Borja á Rueda de Jalón, en la provincia de Zaragoza, por su presupuesto de contrata de 133.510 pesetas 44 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 1.º de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.700 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo

acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 16 de Julio de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de la de Madrid á Francia á la de Borja á Rueda de Jalón, en la provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Septiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de la carretera de Fuente Piedra á la Roda, en la provincia de Málaga, cuyo presupuesto asciende á 188.388'05 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Málaga.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 1.º de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.500 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Julio de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la construcción de la carretera de Fuente Piedra á la Roda, en la provincia de Málaga, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Junio anterior, esta Dirección general ha señalado el día 1 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la parte comprendida entre la estación de Don Benito y la Ermita de las Cuevas (Cruces) en la carretera de la estación de Don Benito á Higuera de la Serena (Badajoz), por su presupuesto de contrata de 167.555 pesetas 7 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Badajoz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 6 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 23 de Julio de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la parte comprendida entre la estación de Don Benito y la Ermita de las Cuevas en la carretera de dicha estación á Higuera de la Serena (Badajoz), se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACIÓN QUE SE CITA EN LA REAL ORDEN INSERTA EN LA PÁG. 321

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
241	Baldomero Alvarez León.....	105'05	»	105'05	36'76
242	Francisco Arregui Millán.....	105'05	28'36	133'41	46'69
243	Julián Amo Coria.....	147'07	»	147'07	51'47
244	José Alonso Rada.....	11'41	»	11'41	3'99
245	Mariano Aguado Cayón.....	19'26	»	19'26	6'74
246	Antonio Arneigide González.....	10'92	»	10'92	3'82
247	Pascual Arribas Barrios.....	26	»	26	9'10
248	Vicente Alegre González.....	29'60	»	29'60	10'36
249	Nicolás Aguado López.....	54'32	»	54'32	19'01
250	José Alvarez Lameia.....	26'92	»	26'92	9'42
251	Ambrosio Aranzo Fernández.....	24'33	»	24'33	8'51
252	Bernardo Baeza González.....	134'48	»	134'48	47'06
253	Bernardo Belmonte Tomás.....	138'96	»	138'96	48'63
254	José Bernabéu Gadea.....	7'37	»	7'37	2'57
255	José Blanco Incógnito.....	13	»	13	4'55
256	Manuel Barreiro Incógnito.....	65	»	65	22'75
257	Juan Belber Alonso.....	68'10	18'38	86'48	30'26
258	José Blanco Valcárcel.....	39'66	»	39'66	13'88
259	José Bifet Latorre.....	52	»	52	18'20
260	Antonio Bueso Villalonga.....	65	»	65	22'75
261	Federico Cartón Pascual.....	44'23	»	44'23	15'48
262	Pablo Casañet Ejea.....	26	»	26	9'10
263	Fructuoso Campuzano López.....	26	7'02	33'02	11'55
264	Agapito Colino Martínez.....	26	7'02	33'02	11'55
265	Ramón Cordero Carbonell.....	12'65	»	12'65	4'42
266	Agustín Carballo Melón.....	26	»	26	9'10
267	Antonio Claro Aceto.....	13	»	13	4'55
268	Antonio Cabaleiro Cabaleiro.....	52	»	52	18'20
269	José Carracedo Incógnito.....	65	»	65	22'75
270	Valeriano Cantero Espino.....	26	7'02	33'02	11'55
271	Donato Díez Corrales.....	91	»	91	31'85
272	Modesto Dacasa Incógnito.....	65	»	65	22'75
273	Bonifacio Diego Gutiérrez.....	63'95	»	63'95	22'38
274	José Díaz Incógnito.....	39	»	39	13'65
275	Gregorio Delgado Calzado.....	26	»	26	9'10
276	León Echarri Díez.....	43'29	»	43'29	15'15
277	Santos Edroso Carzal.....	39	»	39	13'65
278	Nicolás Escobar Rojo.....	7'31	»	7'31	2'55
279	Bernardo Enriquez Enriquez.....	13	»	13	4'55
280	Daniel Fernández Gutiérrez.....	53'36	»	53'36	18'67
281	Miguel Fernández Veloso.....	68'51	»	68'51	23'97
282	José Fernández Díaz.....	50'25	»	50'25	17'58
283	Pedro Fernández Arias.....	78	»	78	27'30
284	Manuel Ferreiro Castañeira.....	65	17'55	82'55	28'89
285	Augusto Figueras Bargallo.....	10'23	»	10'23	3'58
286	Juan Ferrer Muchén.....	34'14	»	34'14	11'94
287	Pedro Fernández Incógnito.....	43'02	»	43'02	15'05
288	Juan Fernández González.....	13	»	13	4'55
289	José Fraga López.....	65	»	65	22'75
290	Manuel Fernández Oreja.....	39'99	»	39'99	13'99
291	Juan Fernández Ruiz.....	25'18	»	25'18	8'81
292	Leandro Fernández Santiago.....	38'34	»	38'34	13'41
293	Claudio Fernández Blanco.....	25	»	25	8'75
294	Gervasio Fernández González.....	146'01	»	146'01	51'10
295	Valentín Fernández Martínez.....	29'40	»	29'40	10'29
296	Antonio Fuentes Ferreira.....	32'94	»	32'94	11'52
297	Baltasar Fernández Ligares.....	39	10'73	49'73	17'40
298	Juan González Rodríguez.....	39	»	39	13'65
299	Victoriano González López.....	13	3'51	16'51	5'77
300	José Gutiérrez Mier.....	17'68	4'77	22'45	7'85
301	José García González.....	11'01	»	11'01	3'85
302	Juan Guerrero Moreno.....	54'41	»	54'41	19'04
303	José Gómez Casarés.....	31'41	»	31'41	10'69
304	Rafael Gallego Martín.....	21'49	»	21'49	7'52
305	José García Cubiellas.....	26	»	26	9'10
306	Pedro Garrido Peral.....	33'79	»	33'79	11'82
307	Cecilio Jiménez Rodríguez.....	17'63	»	17'63	6'17
308	Ramón García Rodríguez.....	51'34	»	51'34	17'96
309	Angel González Martínez.....	13	»	13	4'55
310	Manuel García Pérez.....	13'66	»	13'66	4'78
311	Victor García Carabés.....	26	»	26	9'10
312	José Galindo Puig.....	78	»	78	27'30
313	Victor Jiménez Abariana.....	30'44	»	30'44	10'65
314	José González Mateo.....	25'16	»	25'16	8'80
315	Eluterio González López.....	30'29	»	30'29	10'60
316	Francisco Gómez Algarate.....	30'41	»	30'41	10'64
317	Antonio García Ruiz.....	39'77	»	39'77	13'91
318	Manuel García Rodríguez.....	15'04	»	15'04	5'26
319	José González González.....	39	»	39	13'65
320	Joaquín García Groba.....	38'52	»	38'52	13'48
321	Carlos García Fernández.....	27'64	»	27'64	9'67
322	José Gómez Posarín.....	33'83	»	33'83	11'84
323	Dámaso González Pérez.....	52	»	52	18'20
324	Vicente Herrero Sanz.....	43'32	11'69	55'01	19'25
325	Patricio Higes Pérez.....	39	»	39	13'65
326	Bonifacio Ho-o Moragón.....	26'99	»	26'99	9'44
327	Luis Iza Anduaga.....	13	»	13	4'55
328	Cesáreo Iglesias Incógnito.....	38'75	»	38'75	13'56
329	José Iglesias Exposito.....	130	»	130	45'50
330	Fructuoso Iglesias Incógnito.....	32'17	»	32'17	11'25
331	Cenón Izaguirre Izaguirre.....	26	»	26	9'10
332	Gregorio Joglar Acebal.....	16'92	»	16'92	5'92
333	Tomás Juanes González.....	35'23	»	35'23	12'33
334	D. José López Gómez.....	223	53'52	276'52	96'78
335	Juan López Alonso.....	28'13	7'59	35'72	12'50
336	Cristóbal López Fernández.....	16'96	4'57	21'53	7'53
337	Indalecio Leal García.....	31'72	»	31'72	11'10
338	Indalecio López Gómez.....	50'32	»	50'32	17'61
339	Felipe Lozal Fernández.....	31'01	»	31'01	10'85
340	Julián López González.....	91	»	91	31'85
341	Teodoro López Incógnito.....	39	»	39	13'65
342	Juan Lázaro González.....	78	»	78	27'30
343	Anselmo López Velilla.....	16'71	»	16'71	5'84
344	Rafael López López.....	91	»	91	31'85
345	Manuel López Carreño.....	26	»	26	9'10
346	Robustiano López Herrera.....	13	»	13	4'55
347	Bernardo López Parga.....	13	»	13	4'55
348	José Larrañaga Ochutegui.....	26'60	»	26'60	8'46

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LÍQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 25 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
349	Justo Lezaga Larruda.....	26	>	26	9'10
350	Antolín Llamas Campos.....	46'19	>	46'19	16'16
351	Andrés Llorente Rejas.....	39	>	39	13'65
352	D. Agustín Más Gómez.....	93'75	>	93'75	32'81
353	D. Ramón Martínez Toledano.....	468	88'92	556'92	194'92
354	Antonio Martínez Soler.....	52	11'44	63'44	22'20
355	Juan Méndez Fernández.....	35'19	9'50	44'69	15'64
356	Juan Muñoz Madrid.....	38'95	>	38'95	13'42
357	José Maldonado Alvarez.....	4'37	>	4'37	1'52
358	José Martínez Lapara.....	13	>	13	4'55
359	Ramón Menéndez Alvarez.....	39	>	39	13'65
360	José Melero Domínguez.....	21'89	>	21'89	7'66
361	Luis Mesones Rojo.....	26	>	26	9'10
362	Miguel Molina García.....	26	>	26	9'10
363	Juan Mata Parrella.....	13	>	13	4'55
364	Damián Monasterio Mugana.....	44'66	>	44'66	15'63
365	Antonio Monteiro González.....	46'97	>	46'97	16'43
366	Constantino Martín Cortes.....	41'62	>	41'62	14'56
367	Antonio Miguel Milán.....	43'77	>	43'77	15'31
368	Pedro Martínez Martínez.....	25'44	>	25'44	8'90
369	José Monserrat Pintó.....	16'33	>	16'33	5'71
370	Antonio Martín Ordás.....	34'41	>	34'41	12'04
371	José Núñez Fernández.....	65	>	65	22'75
372	Luis Navarro García.....	28'26	>	28'26	9'89
373	Francisco Nido Castro.....	37'85	>	37'85	13'24
374	Francisco N. riaga González.....	20'23	>	20'23	7'08
375	Eugenio Nobedo Martín.....	23'90	>	23'90	8'36
376	Vicente Oviedo Celanova.....	39	>	39	13'65
377	Emeterio Otero Cid.....	39	>	39	13'65
378	D. José Puellas Vargas.....	65'15	11'72	76'87	26'90
379	Santos Pañares Miranda.....	57'08	25'41	72'49	25'37
380	Germán Pérez González.....	37'36	10'08	47'44	16'60
381	José Paderna Sánchez.....	65	17'55	82'55	28'89
382	Juan Paderna Sánchez.....	65	17'55	82'55	28'89
383	Antonio Panadero Hernández.....	13'31	>	13'31	4'65
384	Esteban Polo Hernández.....	26	>	26	9'10
385	Cecilio Pérez Sastre.....	91	>	91	31'85
386	Benito Platas Casalls.....	78	>	78	27'30
387	Manuel Portela Martínez.....	52'16	>	52'16	18'25
388	Agustín Porte Puig.....	7'17	>	7'17	2'50
389	José Pérez Elizalde.....	8'29	>	8'29	2'90
390	José Pitales Garcés.....	39	>	39	13'65
391	Manuel Pérez González.....	78	>	78	27'30
392	Victoriano Palomino Bolesas.....	13'32	>	13'32	4'66
393	Francisco Pérez Ponce.....	65	>	65	22'75
394	Antonio Pérez de la Rosa.....	37'08	>	37'08	12'97
395	Luis París Palomar.....	29'55	>	29'55	10'34
396	Francisco Pérez Queija.....	91	>	91	31'85
397	Domingo Quintanilla Lazcano.....	26	>	26	9'10
398	Faustino Ruiz Paredes.....	56'44	>	56'44	19'75
399	Manuel Rodríguez Villanueva.....	13	>	13	4'55
400	Francisco Rúa Incógnito.....	39	>	39	13'65
401	Juan Rodríguez Vidal.....	13	>	13	4'55
402	D. Joaquín Rueda Doderó.....	1.096'25	>	1.096'25	363'68
403	José Rodríguez Fernández.....	25'41	>	25'41	8'89
404	Juan Rupérez Martínez.....	57'47	15'51	72'98	25'54
405	Juan Rupérez de la Peña.....	65	>	65	22'75
406	José Rodríguez Expósito.....	8'21	>	8'21	2'87
407	Antonio Rodríguez Incógnito.....	26	>	26	9'10
408	Estanislao Rico Gómez.....	13	>	13	4'55
409	Ginesio Rebelo Cuña.....	23'30	>	23'30	8'15
410	José Rodríguez Núñez.....	39	>	39	13'65
411	José Rodríguez Varango.....	16'10	>	16'10	5'63
412	Santos Rodríguez González.....	39	>	39	13'65
413	Andrés Rocha Alonso.....	39'62	>	39'62	13'86
414	Antonio Rodríguez Sánchez.....	47'98	>	47'98	16'79
415	Ramón Raba! Puertolas.....	65	>	65	22'75
416	Ramón Sánchez Pérez.....	46'32	>	46'32	16'21
417	Julián Soldevilla Villa.....	38'83	>	38'83	13'59
418	José Solá Galera.....	10'32	>	10'32	3'61
419	José Soto Moreno.....	11'68	>	11'68	4'08
420	Dionisio San José Expósito.....	69'65	>	69'65	24'37
421	Francisco Soto Arca.....	13	>	13	4'55
422	Aquilino Santurio García.....	21'97	>	21'97	7'68
423	José Sánchez Incógnito.....	29'88	>	29'88	10'45
424	Gregorio Sallés Llorca.....	47'89	>	47'89	16'76
425	Plácido Suárez Alvarez.....	28'68	>	28'68	10'03
426	Lino Sáiz Caso.....	13	>	13	4'55
427	Guillermo Valdivia Echevarría.....	36'09	>	36'09	12'63
428	Robustiano Salvador Cerezo.....	53'32	>	53'32	18'66
429	Vicenta Santiso Iglesias.....	65	>	65	22'75
430	Justo Santos Susiro.....	52	>	52	18'20
431	Ignacio Suárez Alvarez.....	58'89	>	58'89	20'61
432	Leandro Sánchez Alvarez.....	26	>	26	9'10
433	José Santos Arvete.....	23'24	>	23'24	8'13
434	Félix Solveras Oruña.....	22'92	>	22'92	8'02
435	José Santa Cruz Rodríguez.....	21'44	1'92	23'36	8'17
436	Juan Torres Pérez.....	65	17'55	82'55	28'89
437	Mariano Torres Martínez.....	35'49	9'58	45'07	15'77
438	Juan Tejedor Hierro.....	52	>	52	18'20
439	Marcelino Toribio Cerrajero.....	29'60	>	29'60	10'36
440	José Traber Chiva.....	13	>	13	4'55
441	Andrés Tejero Fuentes.....	38'68	>	38'68	13'53
442	Gabriel Uria Jáuregui.....	15'95	>	15'95	5'58
443	Vicente Unzueta Yuda.....	52'69	8'05	61'64	21'57
444	Cipriano Valenciaga Sánchez.....	92'58	>	92'58	32'40
445	Constantino Vázquez López.....	65	>	65	22'75
446	Manuel Vázquez Incógnito.....	39	>	39	13'65
447	Camilo Vallejo Rodríguez.....	64'90	>	64'90	22'71
448	Juan Varela Pérez.....	26	>	26	9'10
449	Martín Vázquez Monfort.....	43'65	>	43'65	15'27
450	Juan Valencia Martínez.....	78	>	78	27'30
451	Alejo Vitiero Zabala.....	59'59	>	59'59	20'85
452	José Vázquez Vázquez.....	52	>	52	18'20
453	Manuel Vázquez Núñez.....	52	>	52	18'20
454	José del Valle García.....	9'89	>	9'89	3'46
455	Pedro Villar Camacho.....	26	>	26	9'10
456	Joaquín Zaragoza Cortés.....	37'42	>	37'42	13'09
457	José Zarrega Sobrón.....	63'96	>	63'96	22'38
458	Pedro Zarategui Armendariz.....	13'98	>	13'98	4'89
TOTAL.....		10.481'58	417'41	10.898'99	3.814'01

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 33 del Real decreto de 16 de Marzo de 1891, esta Dirección general publica el Escalafón del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales. (1)

Escalafón de excedentes y cesantes.

NOMBRES	FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO			FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA			CONCEPTO POR EL QUE HAN INGRESADO
	Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
Administradores.							
D. Manuel González Fernández.....	21	Diciembre.....	1886	21	Diciembre.....	1886	>
Ayudantes de primera clase.							
D. José Valcárcel Lorenzo.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	>
Ayudantes de segunda clase.							
D. Celestino Fernández Bernabé.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	>
Angel Rubio Rojas.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	>
Manuel Matarranz.....	16	Marzo.....	1891	16	Marzo.....	1891	>
Antonio Mari Romero.....	23	Septiembre.....	1892	23	Septiembre.....	1892	>
Diego Aznar López.....	16	Noviembre.....	1886	27	Febrero.....	1893	>
Ayudantes de tercera clase.							
D. Vicente Gabaldá Martínez.....	31	Enero.....	1883	31	Enero.....	1883	>
José Romero Tinoco.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	>
Antoñín Alonso Santos.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	>
Avelino Segura é Ibáñez.....	18	Noviembre.....	1887	18	Noviembre.....	1887	>
Juan Alberto Cerro de la Vega.....	9	Enero.....	1890	9	Enero.....	1890	>
Juan Manuel Flores Nieto.....	11	Enero.....	1890	11	Enero.....	1890	>
Fernando Montero Zamora.....	14	Marzo.....	1890	14	Marzo.....	1890	>
Francisco Flores Gallardo.....	26	Mayo.....	1890	26	Mayo.....	1890	>
Pedro Vicente Palacio Pérez.....	26	Mayo.....	1890	26	Mayo.....	1890	>
José María Alfredo de Brea.....	3	Julio.....	1890	3	Julio.....	1890	>
Isaac Vara y Villar.....	18	Junio.....	1891	18	Junio.....	1891	>
Manuel Buyó Guillén.....	26	Octubre.....	1891	26	Octubre.....	1891	>
Ricardo San Antonio.....	28	Noviembre.....	1892	28	Noviembre.....	1892	>
Juan Antonio Escalera del Cerro.....	26	Febrero.....	1883	13	Marzo.....	1893	>
Vigilantes de primera clase.							
D. Ildefonso Carrete Sánchez.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	>
Raimundo Cardero Alcalde.....	14	Mayo.....	1887	14	Mayo.....	1887	>
Pedro Fernández Ramos.....	22	Junio.....	1887	22	Junio.....	1887	>
Eliás Gaián Romeral.....	21	Abril.....	1887	21	Abril.....	1887	>
José Rodríguez Fuentes.....	23	Julio.....	1887	23	Julio.....	1887	>
Agustín Grifol Aliaga.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	>
José Luis Márquez Morales.....	24	Noviembre.....	1887	24	Noviembre.....	1887	>
Manuel Yurtas Badillo.....	14	Marzo.....	1890	14	Marzo.....	1890	>
Bernabé Garrido Carvajal.....	5	Marzo.....	1884	3	Julio.....	1891	>
Gabriel Martín Hernández.....	29	Mayo.....	1887	10	Agosto.....	1891	>
Mariano García Criado.....	9	Mayo.....	1887	26	Octubre.....	1891	>
Juan Parra Barrilero.....	9	Abril.....	1887	16	Noviembre.....	1883	>
Vigilantes de segunda clase.							
D. Sebastián Rodríguez Repila.....	5	Marzo.....	1884	5	Marzo.....	1884	>
Antonio Muñoz Fernández.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	>
Severino Miranda Arto.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	>
Manuel Ezquibabel Luineta.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	>
León Aparicio Coso.....	11	Abril.....	1887	11	Abril.....	1887	>
Macario González Latorre.....	11	Abril.....	1887	11	Abril.....	1887	>
Gabriel Montolín García.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	>
Andrés Hidalgo Sánchez.....	22	Abril.....	1887	22	Abril.....	1887	>
Pantaleón Lavirca Marcos.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	>
José María Moreno Gómez.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	>
Juan Sánchez Garrido.....	13	Febrero.....	1888	13	Febrero.....	1888	>
Luis Cabañas Villegas.....	4	Junio.....	1889	4	Junio.....	1889	>
Tomás Besnita Puente.....	10	Septiembre.....	1890	10	Septiembre.....	1890	>
Manuel Gama García.....	12	Diciembre.....	1890	12	Diciembre.....	1890	>
Segundo López Tordable.....	19	Diciembre.....	1890	19	Diciembre.....	1890	>
Bias López Perrin.....	26	Diciembre.....	1890	26	Diciembre.....	1890	>
Sebastián Huerta Redondo.....	17	Febrero.....	1891	17	Febrero.....	1891	>
Eduardo López Cerezo.....	17	Febrero.....	1891	17	Febrero.....	1891	>
Eduardo Lozano Ayerbe.....	14	Abril.....	1891	14	Abril.....	1891	>
José Guillén Zambrana.....	21	Abril.....	1891	21	Abril.....	1891	>
Joaquín Aza Alvarez.....	24	Abril.....	1891	24	Abril.....	1891	>
Vidal Morán Carretero.....	28	Abril.....	1891	28	Abril.....	1891	>
Eliseo Canales Rojo.....	28	Abril.....	1891	28	Abril.....	1891	>
José Lorente Delgado.....	29	Abril.....	1891	29	Abril.....	1891	>
José María Lorente González.....	29	Abril.....	1891	29	Abril.....	1891	>
Manuel Moreno Serón.....	29	Abril.....	1891	29	Abril.....	1891	>
Pedro del Barrio Andrés.....	30	Abril.....	1891	30	Abril.....	1891	>
Mariano Vidal Bravo.....	30	Abril.....	1891	30	Abril.....	1891	>
Perfecto Núñez López.....	30	Abril.....	1891	30	Abril.....	1891	>
Nazario Pérez Lorenzo.....	4	Mayo.....	1891	4	Mayo.....	1891	>
Pedro Neira Freijo.....	4	Mayo.....	1891	4	Mayo.....	1891	>
José del Valle Fuente.....	5	Mayo.....	1891	5	Mayo.....	1891	>
Fernando Bermejo Fernández.....	5	Mayo.....	1891	5	Mayo.....	1891	>
Pedro Roldán Ruiz.....	5	Mayo.....	1891	5	Mayo.....	1891	>
Luis Partida Trujillo.....	5	Mayo.....	1891	5	Mayo.....	1891	>
Francisco García Perea.....	5	Mayo.....	1891	5	Mayo.....	1891	>
Benigno Noriega Celis.....	6	Mayo.....	1891	6	Mayo.....	1891	>
Félix Sanz y Sanz.....	6	Mayo.....	1891	6	Mayo.....	1891	>
Juan Amorós Moya.....	6	Mayo.....	1891	6	Mayo.....	1891	>
Antonio Yague de las Heras.....	6	Mayo.....	1891	6	Mayo.....	1891	>
Calixto Amado Escobedo.....	6	Mayo.....	1891	6	Mayo.....	1891	>
Rafael Moya Jiménez.....	18	Mayo.....	1891	18	Mayo.....	1891	>
Tomás Rodes Cónsul.....	18	Mayo.....	1891	18	Mayo.....	1891	>
Jerónimo Hernández y Hernández.....	24	Junio.....	1891	24	Junio.....	1891	>
Manuel Gil Romero.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	>
Francisco García Rabasco.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	>
Isidoro Tenorio Rueda.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	>
Francisco Lastra Montenegro.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	>
Santiago Caunedo Díaz.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	>
Salvador Calatayud.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	>
Miguel Belmonte Gutiérrez.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	>
Anastasio Rubio Tenorio.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	>

(1) Véase la Gaceta de ayer.

NOMBRES	FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO			FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA			CONCEPTO POR EL QUE HAN INGRESADO
	Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
Médicos de tercera clase.							
D. Lucto Fombelida Macho.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	>
Felipe Inglés Agustín.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	>
Severino Aguinaga Laumbe.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	>
Atansio Campillo Osáe.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	>
Santiago Cordero Salvador.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	>
Fermín González Albertos.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	>
José Turégano Pareja.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	>
Tomás Anteportam Latinam.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	>
José Gallegos Romero.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	>
Damián Herrero Esteban.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	>
Pablo López Herruzo.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	>
Alejandro Pito Augusto.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	>
Francisco Martínez Rojo.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	>
Antonio Luis Cubero.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	>
Sérvate Lina Penir.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	>
Carlos Tutor Gómez.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	>
Julio Salcedo Marín.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	>
José Salinas Díaz.....	11	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	>
Carlos Florez Llanos.....	11	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	>
Practicantes de Farmacia.							
D. Juan Mínguez Mayo.....	8	Octubre.....	1888	8	Octubre.....	1888	>
Leopoldo Blanco de Obregón.....	8	Octubre.....	1888	8	Octubre.....	1888	>
Capellanes de primera clase.							
D. Pascual Corroto Ollero.....	4	Octubre.....	1883	4	Octubre.....	1883	>
Capellanes de tercera clase.							
D. José Joaquín Montalbán.....	10	Noviembre.....	1883	10	Noviembre.....	1883	>
Maestros de Instrucción primaria de primera clase.							
D. Juan Cappó Mascaró.....	11	Diciembre.....	1886	11	Diciembre.....	1886	>
Joaquín Espeso Rabano.....	30	Diciembre.....	1886	30	Diciembre.....	1886	>
Quintín Martí O cina.....	4	Noviembre.....	1887	4	Noviembre.....	1887	>
Francisco Moreno Merino.....	14	Mayo.....	1888	14	Mayo.....	1888	>
Bernardo Schall Diaz.....	15	Febrero.....	1892	15	Febrero.....	1892	>
Angel Loeiras Roca.....	15	Febrero.....	1892	15	Febrero.....	1892	>
Daniel Vilas Bonruassell.....	15	Febrero.....	1892	15	Febrero.....	1892	>
Maestros de Instrucción primaria de tercera clase.							
D. Fermín Lara Sierra.....	23	Junio.....	1881	10	Noviembre.....	1883	>
Matías Bosch Palmer.....	23	Junio.....	1881	23	Junio.....	1881	>
D. Miguel Albá Egües.....	10	Octubre.....	1885	10	Octubre.....	1885	>

Número de orden.	NOMBRES
Aspirantes a Ayudantes de segunda clase.	
1	D. Rafael López Martín.
2	Juan Sáez Relano.
3	Enrique Arellano.
4	Feliciano Sellés Castro.
5	Juan Manrique Martínez.
6	José Villamando.
7	José Ceballos Bonifart.
8	José Miñana Fuster.
9	Manuel Criado.
10	José Cortés Pérez.
11	Juan Llopis Marín.
12	Bruno Mariano Calzado.
13	Alfredo Moreno Miguel.
14	Eugenio Gómez y Gómez.
15	Benigno Crespo y Ruiz de Ubago.
16	Victorio Eugenio Pozo y Perales.
17	Antonio Jiménez Moya.
18	José Moreno Sánchez de la Peña.
19	Miguel Melins Guillermo.
20	José Antonio Pinedo.
21	Antonio del Campo Coria.
22	Ignacio Pedroso Abar.

Número de orden.	NOMBRES
Aspirantes a Ayudantes de tercera clase.	
1	D. Rafael Jiménez Urbano.
2	Vicente Artandiz Ivars.
3	Epifanio Román Santiago.
4	Casto Torrent é Ibañez.
5	Fulgencio Merino Roa.
6	Gonzalo Santiago y Pablo Gutiérrez.
7	Antonio Varo y Crespo.
8	Augusto Gonzalez Menes.
9	Emilio Ruiz Saldaña.
10	Vicente Aguiar Quiroga.
11	Manuel Capdet Laguna.
12	Daniel Lueyro Agra.
13	Carlos Martínez Hernández.
14	Manuel Castro Pruzón.
15	Liborio Gómez S. Manzano.
16	Mariano Aleocer Martínez.
17	José García de Rueda y Ruiz.
18	Felipe Pérez González.
19	Manuel Amador Olgado.
20	Manuel Martínez Raposa Mora.
21	Luis Medina Regidor.
22	Miguel Urdaniz Saralegui.
23	Felipe Pérez García.
24	Fernando Vázquez González.
25	Emilio Aguirre Carriles.

Número de orden.	NOMBRES
26	D. Dimas Fernández García.
27	Juan Lobón.
28	Juan Cortijo Cenez.
29	Martín Tendero y Tendero.
30	Ricardo García Pereira.
31	Emilio Lengo Castañeda.
32	Joaquín Florez Calvo.
33	Agustín Crines Fernández.
34	Tomás de Lafuente Covacho.
35	José Martínez y Martínez.
36	Constantino Hurtado Carezo.
37	José Zamorano Medina.
38	Emilio Sanz y Gómez.
39	Ramón Perillán Cuesta.
40	Mariano Valiente Melgarejo.
41	Francisco Caldas Hernández.
42	José Gutiérrez.
43	Antonio García Medina.
44	Desiderio Gómez Romero.
45	Andrés Hidalgo.
46	Reyes Romero Casero.
47	Gaspar Martín Herreros.
48	Emilio Serrano Cambrero.
49	Antonio López Marín.
50	Manuel Adrados Alvarez.
51	Ruperto Diez Serrador.
52	Manuel Monfort González.

NOTA. Dentro del plazo de treinta días, á contar de de la inserción en la GACETA del precedente Escalafón, podrán presentar los que se consideren indebidamente preteridos las reclamaciones que est men. entendiéndose que una vez terminado dicho plazo no se dará curso á ninguna instancia en contra del referido Escalafón.
Madrid 14 de Julio de 1894.—El Director general, A. Barroso y Castillo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL
Estación Central de Telégrafos
Telegramas recibidos en el día de la fecha y atendidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puestas de nuevo en proceso y sus nombres y domicilios.
CENTRAL
Barcelona.—Alfredo Julián Jerez, Corredera de San Pablo, 12, segundo.
Anvers.—Laureano Cedillo, Cabañas Sagra, Madrid.
Ecija.—Angelina, Espíritu Santo, 11, tercero.
Aranjuez.—Luis Tello, Don Ventura, 1, principal.
Segovia.—Isabel Orozco, sin señas.
Vera.—Agencia Cerro, ídem.
Amurrio.—Wapy, Ministerio Guerra.
Osorno.—Galo Alonso, Libertad, 36.
San Fernando.—Ramón Llorado, Reina, 43.
Llanes.—Cayo Espinazo, Magdalena, 8, segundo.
NORTE
Valencia.—D. Ignacio Acaloba, Montesquinza, 11, segundo (ausente).

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Audiencias provinciales.
AVILA
D. Teodoro Atard y Llobell, Presidente de la Audiencia provincial de Avila.
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Silvestre Pérez Figueroa, alias León, hijo de León y de Bárbara,

de veinticuatro años de edad, soltero, pordiosero, sin instrucción ni antecedentes penales, y sus señas personales son estatura un metro 55 centímetros, peso 57 kilogramos, dimensión de las manos 16 centímetros y 24 de los pies, ojos castaño claros, pelo castaño, color moreno, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia, según así está acordado en la causa instruida en el Juzgado de Arévalo, que se sigue contra el mismo por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.
Por tanto se ruega á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la captura y prisión del citado Silvestre Pérez Figueroa, ordenando su traslación á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Tribunal.
Dada en Avila á 7 de Julio de 1894.—Teodoro Atard.—Licenciado, José Gayo. J—4263
Juzgados militares.
BARCELONA
D. Luis Rodríguez Moncada, primer Teniente del regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería, y Juez instructor eventual de plaza en este distrito.
Hallándose en mi poder un exhorto para notificar una providencia judicial al soldado reservista de Infantería, Buena-

ventura Rosa Vda, que perteneció á la cuarta compañía del batallón...

A todas las autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de S. M. el Rey...

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este mandamiento en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Barcelona 16 de Julio de 1894.—El Juez instructor, Luis Rodríguez Menéndez.—Ante mí, el Secretario, Enrique Llorens Sánchez. 2163—M

D. Luis Capdevila Miñano, Comandante del batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3, y Juez instructor del mismo.

Por la presente tercera requisitoria llamo, cito y emplazo á Ramón Pejero Fornesa, soldado de este batallón, que desde Diciembre último se hallaba con licencia como precedente del Ejército de Cuba...

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial...

Dada en Barcelona á 12 de Julio de 1894.—Luis Capdevila. 2162—M

CARRACA

Hallándose instruyendo sumaria al marinero de segunda clase de la dotación de este Arsenal, Antonio Abolafio Manzanares, por haberse excedido de los cuatro meses de licencia...

Arsenal de la Carraca 14 de Julio de 1894.—Juan L. de María.—Por su mandato, Andrés Muñoz. 2166—M

FERROL

D. Juan de la Peña y López, Capitán, Fiscal del cuadro de reclutamiento núm. 2, de Infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de Armentera, provincia de Pontevedra, sin la autorización competente, el soldado de este cuadro...

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Ordenanzas del Ejército y Armada, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al referido soldado...

Y para que llegue á noticia de todos, se publica este edicto en Ferrol á 11 de Julio de 1894.—Juan de la Peña. 2167—M

IRÚN

D. Cristino García González, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de Valencia, número 23, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza Enrique Santillana Pérez, soldado de la segunda compañía del segundo batallón de este regimiento...

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo a dicho individuo...

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial...

Irún 12 de Junio de 1894.—El Capitán Ayudante, Cristino García González.—Por su mandato, el sargento secretario, David Anibarro. 2168—M

MADRID

D. Enrique Farfante y Aranda, Comandante de Infantería, Juez instructor de causas del primer Cuerpo de Ejército y del expediente que se sigue en averiguación de la solvencia ó insolvencia del Coronel D. Juan Sánchez Barragán...

Haciendo uso de las facultades que me concede el vigente Código de Justicia militar, por el presente cito, llamo y emplazo á Doña Carmen Villalobos Gómez y á Doña Antonia Sánchez Villalobos...

Junio de 1892 habitaban en la calle de León, núm. 40 y 42, piso cuarto, y Calvario, 17, tercera, respectivamente, para que en el término de diez días, contados desde el en que aparece inserto el presente edicto...

Dado en Madrid á 17 de Julio de 1894.—Enrique Farfante. 2174—M

MALAGA

D. Ramón Ortells y Juliá, Alférez de navío graduado y Fiscal de la Comandancia de Marina de Málaga.

Usando de las facultades que como Fiscal me concede las Reales Ordenanzas y demas disposiciones vigentes, cito llamo y emplazo por este mi único edicto y término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz y GACETA DE MADRID...

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, lo mismo civiles que militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Antonio Reyes...

Málaga 9 de Julio de 1894.—Ramón Ortells. 2173—M

D. Ramón Ortells y Juliá, Alférez de navío graduado y Ayudante Fiscal de la Comandancia militar de Marina de Málaga.

Usando de las facultades que como Fiscal me conceden las Reales Ordenanzas y demas disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo, por este mi único edicto y término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID...

Dada en Málaga á 9 de Julio de 1894.—Ramón Ortells. 2172—M

ORENSE

D. Manuel Vila Fernández, primer Teniente del regimiento Infantería de Luzón núm. 54, y Juez instructor del expediente que se le sigue al recluta Ramón González Nogueira...

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de la zona de Orense, núm. 3, Ramón González Nogueira, natural de Constanza...

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Ordenanzas del Ejército y Armada, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al referido soldado, señalándole el cuartel de Dolores de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días...

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Ramón González Nogueira...

Dada en Orense á 8 de Julio de 1894.—Manuel Vila. 2175—M

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

D. Quirico Barrio y Saiz, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que á virtud de escrito del Procurador de estos Tribunales, D. Trinidad Cantos á nombre de Dionisio Herráez Moreno, vecino de Chinchilla, se ha declarado el concurso voluntario de acreedores del mismo...

Asimismo se hace saber á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del referido concursado, hagan manifestación de ellas por notas que deberá entregar á este Juzgado, teniendo entendido que de no verificarlo serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en el concurso...

Dado en Albacete á 12 de Julio de 1894.—Quirico Barrio. Por mandato de S. S., Benigno Sánchez. 373—P

ALMENDRALEJO

D. Pablo Simón Herrada, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se hace saber que no habiendo hecho de...

signación alguna de síndicos que representen el concurso de acreedores de D. José Ceballos Rico, pendiente ante este Juzgado, los acreedores que concurren a la junta celebrada el día 7 del actual...

Dado en Almedralejo á 11 de Julio de 1894.—Pablo Simón.—De su orden, Juan Flores Blanco. 375—P

D. Pablo Simón Herrada, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado penden diligencias a instancia de D. Fernando y Doña Antonia Fernández de Soria y Doña María Josefa Vargas Zúñiga, hermanos y viuda, respectivamente, de D. Rafael Fernández de Soria y Cabeza de Vaca...

Por tanto, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 884 de la Ley Procesal, pongo que la herencia excede de 2.000 pesetas, llamo por medio de este edicto á todos los que se crean con igual ó mejor derecho a la repetida herencia...

Dado en Almedralejo á 17 de Julio de 1894.—Pablo Simón.—De su orden, Juan Flores. X—171

D. Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se excita al celo de todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, para que por sí y por medio de sus dependientes procedan á la busca, captura y remisión, en su caso, á este Juzgado de los semovientes que al final se reseñan...

Dada en Almedralejo á 6 de Julio de 1894.—Pablo Simón Herrada.—De su orden, Juan Flores.

Señas de las caballerías.

Una yegua, de once años, pelo rata, hierro B ó L. Otra castaña clara, carreta, de seis años, calzada de los pies y una mano.

Otra pelo rata, como la primera, y de cuatro años. Una yegua, de dos años, castaña clara, calzada de los cuatro remos, y todas con igual hierro. J—4247

ALBA DE TORMES

D. Mariano Bayón Paz, Juez de instrucción de Alba de Tormes y su partido.

Por la presente se hace saber que en este Juzgado se instruye sumario criminal de oficio sobre robo de 1.700 pesetas en billetes del Banco de España á Rafael Sánchez Mauricio, vecino de Valdehuelga...

Al propio tiempo se ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demas dependientes de la policía judicial, que dentro del término expresado de diez días procedan á la busca y captura de expresados tres sujetos...

Dada en Alba de Tormes á 7 de Julio de 1894.—Mariano Bayón.—Por su mandato Eduardo Alvarez.

Señas de los tres sujetos.

Uno de estatura regular más bien alta, sobre unos treinta y ocho años de edad, grueso, buen color, con pantalón de paño rayado, bota de la hacienda cuadros claros, cerrada abajo con cinturón, gorra redonda de pelo y zapatos bajos.

Otro de las mismas señas que el anterior algo más descolorido.

Otro más bajo que los anteriores, sobre unos cuarenta años de edad, delgado, moreno, pantalón de paño negro en mal uso, blusa y zapatos igual á los anteriores y sombrero ordinario negro.

Billetes del Banco de España cuya busca se interesa.

Diez y seis billetes de á 100 pesetas cada uno y dos de 50 correspondientes al Banco de España, sin que se sepan las fechas que los mismos tuvieron, como igualmente el busto ni grabado, ni por quién se hallan autorizados, pero sí que tienen el color verde, encarnado y blanco. J—4282

ALCOY

En virtud de providencia dictada en esta fecha por Don Joaquín Hernández Huesca, Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se instruye sobre muerte violenta del Vicario Remiarot, D. Emilio Hogó Cerdá, contra Pascual Cieza Roselló, se cita á Cipriano Vidal Sendro, que ha servido en el Cuerpo de carabineros en Denia, y que se hallaba hace poco en Valencia vendiendo agua por las calles...

Juzgado con objeto de recibirles declaración en dicha causa, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Alcoy á 30 de Junio de 1894.—V.º B.º—Hernández.—José Marié. J—4264

ANDÚJAR

D. Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente y á virtud de causa que se instruye en este Juzgado sobre suicidio de Francisco Villén Ibañez, natural de Martos de esta vecindad, viudo de María Campos Ramiro, de sesenta y cuatro años de edad y jornalero, cuyo hecho tuvo lugar en la tarde del día 18 de Junio último arrojándose al río Guadalquivir, próximo al puente de esta ciudad, se cita á los parientes más próximos de dicho finado para que dentro del término de diez días, contados desde el en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración sobre los hechos y ofrecerles el proceso; previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Andújar á 6 de Julio de 1894.—Angel León.—Por su mandado, Antonio Ramírez. J—4248

D. Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita llama y emplaza á los que en la noche del día 3 de Junio último penetraron en la casería nombrada Casa grande, término de Villanueva de la Reina, y sustrajeron las aves que á continuación se expresan pertenecientes á D. Pedro Fernández y Cristóbal Arroyo Garrote, de esta vecindad, para que en el término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, Córdoba y Ciudad Real, y en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo se instruye; previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias en averiguación de los autores del hecho referido, y siendo conocidos se proceda á su busca y captura, poniéndolos con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, como también las mencionadas aves con las personas en cuyo poder se encuentren, si lo acreditan suficientemente su legítima procedencia.

Dado en Andújar á 7 de Julio de 1894.—Angel León y Fernández.—Por mandado de S. S., Antonio Ramírez.

Señas de las aves sustraidas de D. Pedro Fernández.

- Tres gallinas negras.
Tres rubias.
Un gallo con la capa rubia y dos plumas blancas en la cola.
Cuatro pavos grandes, tres de ellos negros y uno ruano.

De Cristóbal Arroyo Garrote.

- Una gallina pintada en negro.
Otra rubia con la rabadilla pelada.
Dos blancas.
Tres negras.
Una rubia, y
Un pavo negro y grande.

J—4283

AREVALO

D. Lucinio Martínez Hernando, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arévalo y su partido.

Por el presente tercer edicto se cita y llama á los que se crean con derecho á la herencia dejada por Andrea de San José Exposito, viuda que era de Martín Sáez Lázaro y vecina que fué de esta ciudad, en la que falleció el 17 de Diciembre último, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de dos meses, con apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare; pues así lo tengo acordado por providencia de esta fecha dictada en los autos de ab intestato, promovidos de oficio por muerte de referida Andrea de San José.

Dado en Arévalo á 14 de Julio de 1894.—Lucinio Martínez.—Ante mí, Víctor Rodríguez. 374—P

BECERREÁ

D. Celestino López Castro, Escribano del Juzgado de primera instancia de Becerreá.

Certifico que en el pleito de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Becerreá, á 12 de Junio de 1894, el Sr. D. Estanislao Sala del Castillo, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto el pleito juicio ordinario declarativo de menor cuantía propuesto por el mismo por Pedro Celeiro Aira, viudo, labrador, mayor de edad y vecino de Candeo, representado en un principio por el Procurador en turno D. Pelegrín Simón Carballo, y últimamente por D. Isidro Hernán Tellado, y defendido por el Abogado D. Evaristo Ceja Losada, contra D. Manuel Don José, Doña María, Doña M. Ana y Doña Josefa Caldeiro González, ésta con intervención de su marido D. Antonio Arias, aquéllos vecinos de Trasadocastro y éstos de Villaree, representados el D. José primeramente por el Procurador D. Manuel Simón Fernández, y la Doña María por el que también lo es D. Manuel Celeiro López, y últimamente los dos y D. Manuel Caldeiro González por este último, y defendidos en un principio por el Licenciado D. Quirico Ferreira Berrón, y después por su compañero D. Gerardo Pardo y Prado, habiéndose los demás en rebeldía, sobre recobración de la finca llamada Poza de Chaos.

Fallo que debo de absolver y absuelvo de la demanda origen de estos autos interpuesta por Pedro Celeiro Aira, á los demandados José Manuel, María y Ana Caldeiro González y á Antonio Arias, como marido y representante legal de su mujer Josefa Caldeiro González, con imposición de costas á dicho demandante Pedro Celeiro.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en legal forma á los interesados, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Estanislao Sala del Castillo.

Y con el fin de que la sentencia inserta sea publicada en la GACETA DE MADRID, para que les conste á los demandados rebeldes, firmo la presente en Becerreá á 11 de Julio de 1894. Celestino López. 376—P

BURGOS

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de Burgos y su partido.

Per el presente se cita y llama á todos los que se crean con derecho á los bienes dejados al fallecimiento intestado de D. Enrique Mainar y Avila, natural de Zaragoza, vecino que fué de esta capital, en la que murió el 19 de Octubre de 1882, á los cincuenta y dos años de edad, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las dos provincias citadas, comparezcan á deducirlo en este Juzgado; habiéndose presentado hasta ahora á reclamar la herencia la esposa del finado Doña Josefa García Piñero, vecina de Madrid, por quien y en concepto de pobre se ha promovido el expediente sobre declaración de herederos.

Dado en Burgos á 16 de Julio de 1894.—Cecilio del Barco. Por mandado de S. S., Nicolás López. 377—P

BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de primera instancia de instrucción de la villa y partido de Bilbao.

En virtud de lo acordado en causa que se sigue sobre hallazgo del cadáver de un hombre desconocido, de treinta y seis á treinta y ocho años de edad, de pelo y barba cerrada, color castaño claro, vestido de bluea de tela azul oscura, elástico de lana negra, pantalón pardo oscuro de tela y botas grises, que apareció flutando sobre las aguas de la ría en el punto de los diques secos de San Mamés, jurisdicción de esta villa, á las ocho y media de la mañana del día 2 de Junio, se cita á los parientes del finado y á las personas que puedan dar razón del hecho para que dentro de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración, y además los primeros á manifestar si quieren mostrarse parte en el procedimiento; bajo apercibimiento, en otro caso, de pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Bilbao á 14 de Julio de 1894.—Miguel Bobadilla. Ante mí, Adolfo Arriaga. 378—P

CANGAS DE TINEO

D. Zoilo Rodríguez Porrero, Juez de primera instancia del partido.

Hace saber que en la demanda de tercería de varios bienes raíces propuesto por el Procurador D. Francisco Alvarez Uribe, á nombre de Doña Rosalía Vallés Marrón, vecino de Villacibrán en esta Concejo, contra José González Vicente, vecino del citado Villacibrán, ejecutante y ejecutados Doña María Josefa Vallés, casada con Manuel Alvarez, éste de ignorado paradero, en providencia de 23 de Junio último, entre otras cosas, acordó que en virtud de lo prescrito en el artículo 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, se cite de nuevo á medio de edictos que se inserten en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á María Josefa Vallés, y en su nombre y representación su esposo D. Manuel Alvarez, y á D. Casimiro, D. Servando y D. Manuel Vallés, para que se personen en estos autos en el término imperrogorable de quinto día; bajo los apercibimientos de ser en otro caso definitivamente declarados en rebeldía y de considerar por los mismos contestada la demanda origen de estos autos.

Cumpliendo con lo mandado en la providencia de que queda hecho mérito, se expide el presente edicto, á medio del cual se cita y emplaza de nuevo á Doña María Josefa Vallés, y en su representación su esposo D. Manuel Alvarez y á Don Casimiro, D. Servando y D. Manuel Vallés, para que en el término expresado de quinto día, y á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se personen en los expresados autos, bajo los apercibimientos expresados.

Cangas de Tineo 12 de Julio de 1894.—Zoilo Rodríguez Porrero.—Por su mandado, Licenciado Laureano Francos. 379—P

EICIJA

D. Manuel Gómez Quintana, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este de mi cargo, y por ante el que refrenda, penden los autos de quiebra en que se ha presentado el comerciante de esta ciudad D. Agustín Torrero y Roldán, en los cuales se ha decretado en el día de hoy se señale á los acreedores de esta quiebra el término de sesenta días, que concluyen el 17 de Agosto próximo venidero, dentro del cual habrán de presentar á los síndicos, que lo son D. Federico Saiz y González, D. Fernando Saiz y Santacruz y D. Luis de la Mata y Mata, todos de esta vecindad, los títulos justificativos de sus créditos, designándose para la celebración de la junta de examen y reconocimiento de los mismos el duodécimo, después de vencido el plazo prefijado para la presentación de documentos, ó sea el 31 del mismo mes, á la una de la tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, como asimismo se publiquen por edictos en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID y en los sitios públicos de esta localidad, con el fin de que llegue á conocimiento de todos los acreedores.

Dado en la ciudad de Eicija á 4 de Junio de 1894.—Manuel Gómez Quintana.—Por mandado de S. S., el Escribano. 380—P

ESTEPA

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Joaquín Segura Sánchez, alias Mareno, natural de Lora de Estepa, vecino de esta ciudad, de treinta y cuatro años de edad, casado, industrial é hijo de José y Asunción, cuya seña al final se expresará, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de notificarme el auto de conclusión del sumario instruido contra el mismo y otros por robo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes á quienes por la ley está encomendada la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, caso de ser habido á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Estepa á 6 de Julio de 1894.—Vicente Chervás.—El Escribano, Francisco Amarante.

Señas del procesado Joaquín Segura.

Estatura un metro 67 centímetros, peso 67 kilogramos, dimensión de las manos 18 centímetros de largo y nueve de ancho, ídem de los pies 27 por 10, ojos pardos, pelo castaño, rostro moreno claro, y sin cicatrices. J—4272

HERVÁS

El Sr. Juez de instrucción de este partido D. Francisco Alvarez Vega, en providencia de esta fecha, se ha servido disponer que sea citada por los periódicos oficiales la que fué vecina de esta villa, Consuelo González López, y cuyo paradero hoy se ignora, para que sin excusas ni pretexto alguno, y bajo la multa de 5 á 50 pesetas, comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Cáceres el día 21 de Agosto venidero, y hora de las ocho de su mañana, Secretaría del Sr. Procurador, para asistir como testigo al juicio oral de la causa por injurias seguida contra Pilar Herrero; advirtiéndola que en el caso de tener que alegar excusa, lo verifique por solicitud documentada que presentara al Juez municipal del pueblo de su residencia para que la dé el curso correspondiente.

En su virtud y para que lo mandado tenga efecto, expido la presente cédula de citación que firmo en Hervás á 20 de Julio de 1894.—El actuario, Martín Díez. J—4555

INFIESTO

El Sr. D. Pedro Castán Trallero, Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía propuesto por el Procurador D. Antonio Menéndez, á nombre de D. José Vela González, vecino de Cangas de Onís, contra D. Ildefonso, Doña Josefa y Doña Enriqueta Labra Noriega, como herederos de su madre Doña Josefa Noriega Nevaras, vecina que fué de Con, sobre reclamación de 7 000 pesetas é intereses procedente de un préstamo, acordó con ferir traslado con emplazamiento al D. Ildefonso Labra Noriega, de ignorado paradero, para que dentro de nueve días impro rogorables, á contar desde la inserción en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en los autos, personándose en forma ante este Juzgado; con apercibimiento que de no realizarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Infiesto 10 de Julio de 1894.—El Escribano, Ochofe Zapico. X—167

MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se saca á la venta en pública subasta la casa núm 5 de la calle de Castelló de esta Corte, manzana 251 del ensanche, que consta de una superficie plana de 863 metros 50 centímetros, equivalentes á 11 131 pies 88 centavos, y que ha sido tasada en 327.465 pesetas.

Para su remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de dicho Juzgado, se ha señalado el día 22 del próximo mes de Agosto, á las nueve y media de su mañana; y se advierte que para poder tomar parte en el acto ha de consignarse previamente el 10 por 100 del precio, y que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía del infrascrito, con los que habrán de conformarse los licitadores, sin derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 19 de Julio de 1894.—V.º B.º—Luis Rodríguez Llera.—El Escribano, Victoriano Moreno. X—165

MADRID—LATINA

Al Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, que desempeña el Sr. D. Juan Carlos y Alx, ha correspondido por turno una demanda de juicio declarativo de mayor cuantía promovida por el Procurador D. Antonio García Mirás, en nombre de D. Remigio y Doña Angela Jalón y Aguado dueños de la casa sita en esta Corte y su calle de la Encomienda, señalada con los números 17 antiguo y 10 moderno, de la manzana núm 62, contra las personas que se crean con derecho á las cargas y gravámenes que afectan á dicha finca, y que son las siguientes:

- Una carga de 5 000 reales de capital á pagar 200 en cada año, llamada del Real hospedaje, ó más vulgarmente Carga de aposento.
Un censo de 3 120 reales de capital por principal, de la memoria que fundó D. Agustín de Fuentes.
Otro censo de 300 maravedises de renta á favor de la Cofradía Sacramental de San Miguel.
Otra carga de 3 000 ducados á favor del convento de la Concepción Francisca.
Una fianza con hipoteca que D. Félix Pérez, en unión de sus hermanos, constituyó para garantir ó responder de las cantidades que había de manejar como Administrador de las memorias que fundó D. Juan Gómez Arratia, y
Una memoria de misas fundada por Doña María de la Peña, de 3 432 reales, como capital asignado á una misa rezada que se había de decir todos los viernes del año.

Emplazados los demandados por medio de cédula que se ha fijado en el sitio de costumbre y se ha publicado en la GACETA DE MADRID y Diario Oficial de Avisos de esta capital, correspondientes al día 5 del actual, no habiendo comparecido, y acusada la rebeldía por la parte actora, se ha acordado en providencia de 18 del actual se les haga un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior y término de cinco días.

Y en cumplimiento de lo mandado en la citada providencia, emplazo por segunda vez por medio de la presente cédula á las personas que se crean con derecho á los gravámenes antes expresados, para que en el término de cinco días se personen en los autos; prevenidas que de no verificarlo se les declarará en rebeldía, teniéndoles por contestada la demanda y se entenderán las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado.

Y para su publicación en los periódicos oficiales antes mencionados, expido la presente en Madrid á 20 de Julio de 1894.—El Escribano, Severiano de Diego. X—164

MOTRIL

D. Nicolás Company Márquez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, penden autos civiles de naturaleza ejecutiva á instancia del Procurador D. Antonio Real Fernández, en nombre de D. Francisco Herrera y Herrera, vecino de esta ciudad, contra D. José María del Valle Rodríguez, que lo fué de Granada, hoy su viuda y heredero, Doña Pilar Jiménez Alvarez, Doña Librada D. Antonio, Doña Angeles y D. Vicente del Valle, sobre cobro de pesetas, en los cuales aparecen embargados los bienes que con su tasación pericial se describen á continuación:

- 1.º Un banal de riego con olivar envejecidos, en el pago del Abenón, conocido por el de la Tía Elvira, de cabida 16 áreas; linda por Levante calle Real; Poniente Nicolasa Valverde, y Mediodía camino del monte; ya usado en quinientas pesetas.
2.º Otro banal de riego con algunos olivos en-

vejecidos, de cabida 17 áreas, pago de la Balatona, conocido por el del Tío Manuel; linda Norte Manuel Arellano; Mediodía calle que va á la iglesia; Poniente Concepción Arellano, y Levante herederos de Diego Guerrero; valuado en setecientas cincuenta pesetas.....	750
3.º Otro bananal de riego con olivos envejecidos, llamado de Fonsaca, pago de la Balatona, de cabida 24 áreas; linda Levante Concepción Arellano; Mediodía calle Real, y Poniente camino de Granada; valuado en mil quinientas pesetas.....	1.500
4.º Una cuadra con alto y corral, en la calle de la Peana, de 210 metros de superficie, en regular estado de conservación, medianera por la izquierda con casa de Antonio Arellano Guerrero; espaldal bananal de Fonsaca, de esta caudal, y al Poniente y Norte con la calle; valuado en quinientas pesetas.....	500
5.º Un solar de 24 metros superficiales y un huerto accesorio de 20, que hacen 44 metros, en la calle de la Peana, linda Poniente y Mediodía viuda de Vicente Arellano, Norte Salvador González, y Levante herederos de Diego Guerrero; valuado en setenta y cinco pesetas.....	75
6.º Un molino de aceite, sistema antiguo, con el rulo gastado y viga de prensa inútil, con los departamentos necesarios en regular estado; ocupa una superficie de 83 metros y un terreno al servicio con algunos árboles, de 11 áreas situado en el río de la Toba, con el que linda por Levante y Mediodía; Norte molino harinero de este caudal y Fabián de Palma, y Poniente tajo del Espejo; valuado en mil quinientas pesetas.....	1.500
7.º Un molino harinero, medianero con el anterior, de aceite, en el río de la Toba, de dos pasadas, con un empiedro en mediano uso y otro gastado, de una sola nave, de un cuerpo en regular estado; ocupa una superficie de 45 metros; linda por Norte y Poniente el tajo del Espejo; Levante el río de la Toba, y Mediodía el molino de aceite de este caudal; valuado en mil cuatrocientas pesetas.....	1.400
8.º Un bananal con olivos, llamado del Albenón, en el pago de este nombre, de cabida 45 áreas, que linda por el Norte con el camino del monte; Mediodía José Arellano; Poniente Antonio Guerrero, y Levante Manuel Bautista; se riega con el agua que pasa en el abrocon; valuado en mil novecientas pesetas.....	1.900
9.º Otra suerte de tierra de riego del Albenón, en el pago de este nombre, de 16 áreas, que linda por el Norte con Antonio González; Mediodía y Levante herederos de José Rodríguez, y Poniente Nicolás Arellano; valuado en setecientas cincuenta pesetas.....	750
10. Una suerte de tierra de riego con olivos envejecidos, en el pago de la Balatona de cabida, de 24 áreas, la mitad se encuentra inútil para el cultivo y el resto amenaza ruina, como lo indican las grietas del terreno; linda Norte José Arellano; Mediodía el Estado; Poniente José González, y Levante el río de la Toba; valuado en quinientas pesetas.....	500
11. Solar de casa principal con algunos muros ruinosos, de 140 metros de superficie y seis áreas el huerto accesorio en la calle de la Peana, núm. 20, medianero por dicha y espaldal con Marcelino Arellano, izquierda Levante, y frente Norte, calle de la Peana; valuado en cuatrocientas pesetas.....	400
12. Una suerte tierra riego, llamada Olivar de la Era en el pago de los Llanos, de cabida 24 áreas; linda Norte camino de Motril; Mediodía Antonio Arellano, Levante camino del Picacho; valuado en seiscientas pesetas.....	600
13. Otra suerte tierra riego, de 24 áreas, en el pago del Espejo; linda Norte Tajo del Espejo; Mediodía Miguel Arellano; Poniente los molinos de este caudal, y Levante el río de la Toba; valuado en cuatrocientas pesetas.....	400
14. Un cortijo sin cubierta con solo los muros, con corral para ganado, en el pago de la viña del monte, que linda por Norte, Mediodía y Levante José Guerrero, y Poniente monte público; valuado en setenta y cinco pesetas.....	75
TOTAL.....	10.850

Y por providencia de esta fecha se ha mandado sacar dichos bienes á pública subasta por término de veinte días y precio de su tasación, señalándose para su remate el día 4 de Agosto próximo, á las siete de su mañana, en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la placeta de la Administración de esta ciudad.

ADVERTENCIAS

- 1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de cada una de las fincas á las que se hiciere licitación.
- 2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de cada una de las fincas que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.
- 3.ª Y finalmente, que no hay más títulos de propiedad que los escrituras de hipoteca de dichas fincas, que se considerarán bastantes para los otorgamientos de las ventas, con las cuales deberán conformarse los rematantes, sin que tengan derecho á exigir otros.

Lo que se hace saber al público en convocación de licitadores.
Dado en Motril á 10 de Julio de 1894.—Nicolás Company.
Por su mandado, ante mí, Evariste Cabrera Jiménez.
X—166

SEVILLA—SAN VICENTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital para dar cumplimiento á orden de la Sala de lo civil de esta Excm.a Audiencia, referente al rollo de los autos ejecutivos instados por D. Francisco González Quijano, contra la Sociedad Crédito Hipotecario Nacional al efecto de que sea notificado el auto dictado por dicho Tribunal á la representación de dicha Sociedad, siendo el mismo del tenor siguiente:

D. Pablo Delgado y Pallares, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario más antiguo de los de Sala de Justicia de esta Audiencia territorial.

Certifico que en vista de los autos de que se hará mérito, se dictó por la Sala de lo civil el siguiente

Auto.—Sevilla 7 de Julio de 1894:

Resultando que en el Juzgado del distrito de San Vicente de esta ciudad se siguieron autos ejecutivos á instancia de D. Francisco González Quijano Depais, contra la Sociedad mercantil en liquidación, denominada Crédito Hipotecario Nacional, por sobre de pesetas, en cuyos autos se pronunció sentencia por el Juez inferior en 2 de Junio de 1879, por la que se mandó seguir adelante la ejecución, hacer trance y remate de la cantidad de 60.000 reales embargada, y con su importe hacer pago á D. Francisco González Quijano de la de 30.000 reales de principal, de la de 7.755 reales de intereses legales, desde que la Sociedad titulada Crédito Hipotecario Nacional se ha venido constituyendo en moratoria, y resulta de la liquidación la factura del folo 2, y por los que se devenguen hasta el completo pago, y últimamente al de todas las costas causadas, y que se causen hasta que tenga cumplido efecto este fallo:

Resultando que de la referida sentencia interpuso apelación la parte ejecutada, y prestada por el actor la correspondiente fianza que se estimó bastante por el Juez para la ejecución de aquella, se admitió el recurso en un sólo efecto, en cuya virtud, formando el oportuno ramo separado, se elevaron los autos originales á esta Superioridad, con citación y emplazamiento de las partes, las cuales se personaron, formándose el apuntamiento y sustanciándose dicho recurso hasta dictarse providencia en 16 de Enero de 1880, señalando día para la vista, que se suspendió con la cualidad de por ahora por otra de 19 del mismo mes y año, mediante á que por auto de 15 de Noviembre anterior, dictado por el Juez del distrito de San Vicente de esta capital, se declaró en estado de quiebra la Sociedad ejecutada y apelante, decretándose la ocupación judicial de todas las pertenencias y bienes de aquella, sin que hasta la citada última fecha se hubiese aun realizado la primera Junta de acreedores, ni por consiguiente aparecieran elegidos síndicos representantes de la quiebra; y habiendo presentado escrito en 18 de Enero de 1881 el Procurador D. Pedro Chacón, en nombre de los señores que según manifestaba componían la Comisión que representaba á la Sociedad mercantil Crédito Hipotecario Nacional, en que hizo diversas pretensiones, recayó providencia en 16 de Agosto siguiente, reservándose proveer la Sala, luego que por la referida Sociedad, legítimamente representada, se solicitara lo que estimara convenir á su derecho, quedando sin curso los autos por no instarlos ninguno de los Procuradores de las partes, en 30 del propio mes y año:

Resultando que en tal estado, y habiendo ocurrido el fallecimiento del Procurador del actor y apelado D. Francisco González Quijano, según se hizo constar por diligencia de 3 de Diciembre de 1887 puesto el hecho en conocimiento del litigante, se personó por medio de otro Procurador, teniendo por parte, y luego que falleció el que representaba á la Sociedad apelante, el referido actor D. Francisco González Quijano presentó escrito en 18 de Febrero de 1889, solicitando se declarara caducada de derecho esta segunda instancia y firme la sentencia dictada por el Juez en este pleito, con imposición de las costas del recurso á la indicada Sociedad, y que se devolvieran los autos con la certificación correspondiente, fundándose en que aquella había dejado de cumplir por evasivo de más de dos años la providencia de 16 de Agosto de 1881, abandonando por completo el procedimiento y no formulando pretensión de ninguna clase en todo ese periodo, á cuyo escrito recayó providencia en 20 del mismo mes de Febrero de 1889 diciéndose que luego que por la parte de González Quijano se acreditara quién tuviera la representación legal de la Sociedad apelante, se proveyó lo que correspondiera:

Resultando que para acreditar ese extremo se unieron al rollo dos testimonios expedidos por los Escribanos del distrito de San Vicente de esta ciudad, D. Carlos Molini y García y D. Juan Romero Delgado, presentado uno por González Quijano y otro reclamado de oficio, y estimándose que con ellos no se justificaba aquel extremo, se dictó nueva providencia en 30 de Diciembre de 1891, mandando hacer saber por edictos que se insertarían en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á las personas á quienes en la actualidad correspondiera la representación judicial de la Sociedad Crédito Hipotecario Nacional, que si en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación en el segundo de dichos diarios oficiales, no se personaban á sostener el recurso pendiente en estos autos, se tendría por caducada la instancia en su perjuicio:

Resultando que los edictos se fijaron en los sitios de costumbre de esta localidad y se insertaron en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID de 28 de Enero y 12 de Febrero de 1892, como aparece de los respectivos ejemplares unidos al rollo, y en 21 de Marzo siguiente se dictó otra providencia disponiendo se hiciera saber al Procurador D. Luis Díez Cervera representante de la parte apelada, que por su interés particular acudiría adonde correspondiera á obtener la designación ó nombramiento de la persona ó personas en quienes debiera recaer la representación legal de la quiebra de la Sociedad en liquidación Crédito Hipotecario Nacional; y notificada en su fecha, y sin que hubiera comparecido persona alguna en nombre de la misma, quedó paralizado desde entonces el curso de los autos:

Considerando que conforme á lo establecido en los artículos 411 y 415 de la ley de Enjuiciamiento civil, se tendrá por abandonada la instancia en toda clase de juicios y caducará de derecho, en cuya consecuencia es procedente también tener por abandonado el recurso y por firme la sentencia apelada, si no se insta el curso del pleito dentro de dos años, cuyo término deberá contarse desde la última notificación que se hubiere hecho á las partes:

Considerando que es evidente que la Sociedad Crédito Hipotecario Nacional, apelante, se encuentra comprendida en los preceptos mencionados, porque constituida en estado de quiebra y notificada por edictos la providencia de 30 de Diciembre de 1891 á las personas que ostentaban la representación jurídica de la referida quiebra, no se han personado en estos autos á sostener el recurso pendiente, habiendo transcurrido, no sólo el término de treinta días que la expresada resolución les concedió para comparecer, sino mas de dos años, ya se computen éstos desde el día siguiente al en que aquél venció, ya desde 21 de Marzo del indicado año en que se practicó la última diligencia, y en tal concepto procede que desde luego, y sin más trámites, se declare la caducidad de la instancia, tanto más, cuanto que no concurre en este caso ninguna de las causas ó requisitos que para impedir esa declaración exige el art. 412 de la vigente ley procesal:

Vistas las disposiciones legales que se dejan citadas; Se declara la caducidad de la instancia en estos autos, y, en su consecuencia, abandona el recurso de apelación interpuesto por la Sociedad en liquidación Crédito Hipotecario Nacional, hoy en estado de quiebra, de la sentencia pronunciada por el Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad en 2 de Junio de 1879, teniéndose por

firmada dicha resolución y siendo las costas de cuenta de la expresada parte apelante, notificándose este auto en orden á la misma por medio de edictos, que se fijarán en los sitios de costumbre de esta capital y se insertarán en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á cuyo fin se remitirá al citado Juez certificación literal, acompañada de la oportuna orden, que devolverá cumplimentada á su tiempo.

Así lo mandamos y firmamos.—José F. de Rodas.—Ramón Márquez Roda.—Emilio Miranda Godoy.—Gumersindo Gutiérrez.—Mariano Perujo y Luque.—Ante mí, Pablo Delgado y Pallares.

Y para que sirva de notificación en forma á la representación de la repetida Sociedad Crédito Hipotecario Nacional, que se constituyó en esta capital, pongo el presente y otros de igual tenor.

Sevilla 14 de Julio de 1894.—El Escribano, Juan Remoso.
382—P

VALENCIA DE DON JUAN

D. Enrique Rodríguez Sáez, Juez de primera instancia del partido de Valencia de Don Juan.

Por el presente segundo edicto llamo á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa familiar que con el título de la Purificación de Nuestra Señora fundaron en la iglesia parroquial de Santa María de las Heras de Villaquejida D. Juan Martínez y Doña María Delgado, dotándola con bienes radicantes en Villamandos Cimanos y Villarrabines, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en el término de treinta días á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID; pues así lo tengo acordado en el juicio universal promovido por el Procurador de este Juzgado D. Jesús Sáenz Miera, en nombre y con poder de D. Esteban Bernardo Cadenas Andrés, vecino de Villaquejido, sobre que se declare su mejor derecho y se acuerde la adjudicación al mismo de los bienes de dicha capellanía, por ser hermano del último Capellán D. Maximiano Cadenas Andrés, que falleció en el año de 1891, y pariente por lo tanto del fundador; advirtiéndose que este es el segundo llamamiento y que ninguna persona ha comparecido alegando derecho á los bienes de dicha capellanía más que el actor D. Esteban Bernardo Cadenas Andrés.

Dado en Valencia de Don Juan á 27 de Junio de 1894.—Enrique Rodríguez Sáenz.—El Escribano, Juan García.
X—169

VALVERDE DEL CAMINO

D. Daniel Feijóo y Viso, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Marín Beltrán, alias Cabezón, de cuarenta y un años, hijo de Pablo y de Ana, casado con Juana Ruiz, natural de Quesada, partido de Cazorra, provincia de Jaén, vecino de Calañas (mina Sotiel-Coronada), jornalero y sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido por haberse decretado su prisión en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Valverde del Camino 4 de Julio de 1894.—Daniel Feijóo Viso.—El Secretario, Emilio Naranjo Mihura.

Señas.

Ojos azules, pelo castaño, color triguño. J—4244

VICH

D. Valentín Sánchez Valdés, Juez de instrucción de la ciudad de Vich y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide con arreglo al caso primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal y en virtud de lo acordado en providencia de hoy, dictada en causa sobre robo, se cita y emplaza á Juan López Nadal, de veintidós años, soltero, natural de Gerona, vecino que fué de Barcelona, de estatura regular, cara ovalada, color moreno y sano, ojos castaños, pelo negro, imberbe, nariz algo ancha y corta, labios un poco gruesos, para que dentro de quinto día comparezca en las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho Juan López Nadal, y en su caso sea conducido á las expresadas cárceles á mi disposición.

Dada en Vich á 3 de Julio de 1894.—Valentín S. Valdés.—J—4183

VILLALBA

D. Rafael Pol y Domínguez, Juez de instrucción del partido de Villalba.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Andrés Martínez Novo, natural y vecino de San Vicente de Nábade y residente en la actualidad en uno de los pueblos de Castilla que se ignora, dedicado á la siega, de once años de edad, labrador, estatura un metro 290 milímetros, dimensión de las manos 14 centímetros de largo, ídem de los pies 22. peso 40 kilogramos, color de los ojos negro, ídem del pelo también negro, ídem del resto moreno sano, cicatrices, una en la mejilla derecha debajo del ojo el cual se halla comprendido en las disposiciones del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado para ser emplazado en causa que contra el mismo se instruye por hurto; bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Por lo tanto, se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado y en la cárcel de este partido con las seguridades debidas.

Dada en Villalba á 3 de Julio de 1894.—Rafael Pol.—Por mandado de S. S., Jenaro Olazo.
J—4208

YECLA

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomás Mógica Jiménez, de treinta y dos años, soltero, carretero, de estatura alta, moreno, barba clara, boca pequeña y nariz aguileña, vecino de Jumilla, calle del Calvario, 18, y cuyo

actual paradero se ignora, procesado en causa sobre hurto, en la que he decretado su prisión correccional, para que en el término de diez días, siguientes á la publicación de la presente resolutoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento que si no lo verifica ni es habido le parará el perjuicio que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de policía judicial, procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de este partido.

Dada en Yecla á 6 de Junio de 1894.—Carlos de Valcárcel y Blaya.—Por su mandado, Vicente Casanova.

J—4199

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de la ciudad de Yecla y su partido.

Por el presente se emplaza á Francisco Martínez Alonso, apodado el Chisao, natural del Villar de Chinchilla, de esta vecindad, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la Audiencia provincial de Murcia y nombre Abogado y Procurador que le defienda y representen en la causa que contra el mismo se ha seguido en este Juzgado, núm. 29 del presente año, sobre disparo de arma y lesiones á Antonio Palao, y en el que ha sido declarado rebelde y dictado auto de terminación del sumario; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Yecla á 5 de Julio de 1894.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandado, Antonio Tomás y Lorenzo.

J—4231

ZAMORA

D. Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrendo se sigue causa criminal de oficio por el delito de hurto, contra Eluteria Carrascal Hernández y Demetra Zapata Carrascal, vecinas de Perdigón, en cuya causa tengo acordado que Manuel Borges Castro, natural de Fermoselle, cuyo paradero se ignora, comparezca en este Juzgado en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID á prestar declaración en concepto de testigo en referida causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á las Autoridades civiles y militares y demás funcionarios de la policía judicial, procedan á su busca, y en el caso de que sea habido hacerle la correspondiente citación.

Zamora 4 de Julio de 1894.—Lope Lorenzo.—Tomás Calvo.

J—4184

ZARAGOZA—PILAR

D. Enrique Roig, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente se cita y llama á Lorenzo Aleruelo Laguna, hijo de Justo y de Serapia, natural y vecino de Monegrillo, casado con Virgilia Serrata, labrador de veinticuatro años de edad, de estatura un metro 695 milímetros, que desapareció del pueblo de Monegrillo sobre las ocho de la tarde del 26 de Junio, y vestía pantalón de algodón oscuro, apedazado por delante, chaleco de paño negro, blusa azul blanquecina por haberse descolorido, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, con objeto de recibirle indagatoria y notificarle el auto de procesamiento y prisión en causa sobre parricidio de Justo Aleruelo; bajo apercibimiento de que si no comparezca será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Autoridades civiles y militares, Guardias civiles y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Lorenzo Aleruelo, y su conducción á las cárceles nacionales de esta capital con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 30 de Junio de 1894.—Enrique Pérez. De su orden, Juan Berdún y Pallarés.

J—4185

Juzgados municipales.

MAZARRON

En el expediente de juicio de faltas acordado por la Superioridad y seguido en este Juzgado contra D. Andrés García Carvajal y otros, sobre juegos prohibidos, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En la villa de Mazarrón, á 3 de Julio de 1894, D. Guadalupe José Paredes Lardín, Abogado y Jefe municipal de la misma; visto el presente juicio de faltas seguido contra D. Andrés García Carvajal, natural y vecino de esta villa, soltero, estudiante y de veintiocho años de edad; D. Lucas Morales Sánchez, natural y vecino de Lorca, soltero, propietario y de treinta y seis años de edad; D. Antonio Blanco Sanz, natural de Cartagena, vecino de Murcia, casado, comerciante y de treinta y seis años de edad; D. Pedro Vivanco García, natural y vecino de esta villa, casado, bracero y de sesenta y dos años de edad; D. Antonio Jofre Fernández, natural y vecino de esta villa, soltero, comerciante y de veinticinco años de edad; D. José Novo Antón, natural de Chinchón, vecino de Madrid, casado, empleado y de treinta y ocho años de edad; D. Pedro Pérez Acosta, natural y vecino de esta villa, casado, Patrón de barco y de treinta y dos años de edad; D. Antonio Segura Sánchez, natural de Gorrucha, vecino de esta villa, soltero, comerciante y de veintinueve años de edad; D. José Castroverde Buitrago, natural de Laraz, vecino de esta villa, casado, propietario y de cuarenta y seis años de edad; D. Francisco Fernández Moreno, natural y vecino de esta villa, casado, maquinista y de treinta y dos años de edad; D. José Sánchez Francés, natural y vecino de esta villa, casado, albañil y de treinta y un años de edad; D. Orestes Mate Castián, natural de Florencia (Italia), vecino de Lorca, soltero, comerciante y de cuarenta y un años de edad, y D. José Ortega Alado, natural y vecino de Huércal Overa, casado, propietario y de treinta y un años de edad, sobre juegos prohibidos:

Recurrido que entre diez y once de la noche del día 13 de Agosto de 1892 penetró la Guardia civil del puesto de esta villa en el edificio de recreo La Amistad, del puerto de esta referida villa, ocupando 815 pesetas que había sobre una mesa y denunciando á D. Andrés García Carvajal, D. Lucas Morales Sánchez, D. Antonio Blanco Sanz, D. Pedro Vivanco García, D. Antonio Iribera Fernández, D. José Novo Antón, D. Pedro Pérez Acosta, D. Antonio Segura Sánchez, Don José Castroverde Buitrago, D. Francisco Fernández Moreno,

D. Juan Fernández Moreno, D. José Sánchez Francés, Don Orestes Mate Castián y D. José Ortega Alado, por suponer estaban jugando á los prohibidos, con cuyo motivo se instruyó el oportuno sumario, que ha sido remitido por la Superioridad á este Juzgado por haberse declarado el hecho falta:

Resultando que celebró el correspondiente juicio de faltas, no se probó que el dinero de auto es de la pertenencia de D. Lucas Morales Sánchez, el cual lo estaba entregando en el momento de ser ocupado á D. José Castroverde Buitrago en cambio de un billete de 1.000 pesetas:

Resultando que el Sr. Fiscal ha pedido se abusara á los denunciados:

Considerando que de las diligencias practicadas no apareció probado que ninguno de los denunciados estuviera jugando á los prohibidos al infringir el precepto alguno legal:

Vistos los artículos de aplicación al caso de la ley de Enjuiciamiento criminal y de conformidad con el dictamen fiscal, el expresado Sr. Juez, por ante mí el Secretario, falló que debía absolver y absolvió á D. Andrés García Carvajal, D. Lucas Morales Sánchez, D. Antonio Blanco Sanz, D. Pedro Vivanco García, D. Antonio Iribera Fernández, D. José Novo Antón, D. Pedro Pérez Acosta, D. Antonio Segura Sánchez, D. José Castroverde Buitrago, D. Francisco Fernández Moreno, D. Juan Fernández Moreno, D. José Sánchez Francés, D. Orestes Mate Castián y D. José Ortega Alado, declarando de oficio las costas de este juicio, mandando se devolviera al D. Lucas Morales Sánchez la cantidad de 815 pesetas que fué ocupada, y al efecto, se atención á que de estas diligencias resulta que la indicada cantidad obra en poder del actuante D. Miguel Marín, dirijase atento oficio al Sr. Juez de instrucción del partido; que para la notificación de esta sentencia á los denunciados que no residen en esta villa, se dirijan los oportunos exhortos á los señores Jueces municipales de sus respectivos demarcados, y para la del D. José Novo Antón, que se ignora su paradero, remítase la correspondiente cédula al Sr. Administrador de la GACETA DE MADRID, para su inserción.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncié, usando y firmo el referido Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—Guadalupe J. Paredes.—Ante mí, Jesuado González.

Y para que tenga lugar la inserción acordada con el fin de que sirva de citación al D. José Novo Antón, expido la presente en Madrid á 3 de Julio de 1894, de que certifico.—El Secretario, Jesuado González.

J—4190

NOTICIAS OFICIALES

Santa Bárbara.

SOCIEDAD ANÓNIMA VASCO ASTURIANA

Fábrica de dinamitas.

Según dispone el art. 29 del reglamento de esta Sociedad, se convoca á junta general ordinaria de accionistas para el día 10 de Agosto próximo, á las once de la mañana, en las oficinas de la Sociedad, Gran Vía, 42, á fin de someter á la misma para su examen y aprobación las cuentas e correspondientes al semestre finalizado en 30 de Junio último.

Bilbao 21 de Julio de 1894.—El Director gerente, Víctor de Chávarri.

X—170

La Azucarera de Aranjuez.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance al 30 de Abril de 1892.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas, Caja, Mobiliario, Inmuebles, Labores, etc.

Table with columns: PASIVO, Capital social, Efectos á pagar, Dividendos, etc.

Aprobado en junta general celebrada en 30 de Junio de 1892.—El Secretario Fernando Celayeta.—V.º B.º.—El Presidente, Juan Monserrat.

X—168

Compañía del Puerto de Aguilas.

Núm. 118.—En la villa y Corte de Madrid, á 18 de Julio de 1894, ante mí, D. Francisco Seco de Cáceres Abogado y Notario de los Ilustres Colegios de esta capital, con vecindad y estudio en ella, comparece:

El Sr. D. Eduardo Argenti y Salsas, Ingeniero civil, mayor de edad, de estado casado, vecino de esta Corte con domicilio en la calle de Juan de Mena, núm. 19, bajo, derecha, previsto de su cédula personal de 5.ª clase, núm. 11.339, expedida en 12 de Octubre próximo pasado en Madrid por la Compañía arrendataria de cédulas personales.

Interviene en nombre de la Sociedad anónima denominada Compañía del Puerto de Aguilas, domiciliada en Madrid, autorizado competentemente en junta general ordinaria celebrada en 30 de Abril del presente año, según resulta de una certificación expedida por D. Ignacio Aranz y Clavero, Secretario del Consejo de administración de la misma Compañía en 7 del mes actual, que queda unida á esta escritura con objeto de comprobarse é insertar en sus copias, y su tenor literal es el siguiente:

Certificación.—D. Ignacio Aranz y Clavero, Secretario del Consejo de administración de la Compañía del Puerto de Aguilas.

Certifico que en el auto de la junta general ordinaria que ha sido celebrada por dicha Compañía el día 30 de Abril del presente año, entre otros extremos y acuerdos consignados en la misma, figuran los que á la letra dicen:

«En la villa y Corte de Madrid, á 30 de Abril de 1894 en virtud de convocatoria pública en la GACETA DE MADRID,

correspondiente al día 27 del próximo pasado mes de Marzo, se reunieron á las dos de la tarde en el domicilio social de la Compañía del Puerto de Aguilas, calle de Juan de Mena, número 19, piso bajo de la derecha, con el objeto de celebrar la junta general ordinaria correspondiente al ejercicio social de 1893, los señores siguientes:

Table listing names and shareholdings: D. Roberto Roberts, D. Eduardo Argenti, D. Ignacio Aranz, etc.

8 000

En su virtud, se declaró legalmente constituida la Junta, bajo la presidencia de D. Roberto Roberts.

«Acto seguido fueron nombrados para ejercer las funciones de escrutadores los Sres. Aranz y Vela, habiendo renunciado su derecho á serlo, por la representación que ostenta, D. Eduardo Argenti.»

«Constituida así la Mesa, eligió para Secretario al referido Sr. Aranz.»

«A continuación fué leída el acta de la sesión anterior, que fué aprobada.»

«De orden del Sr. Presidente fué leída la orden del día, que comprende los puntos siguientes:

- 1.º Lectura de la Memoria y balance que el Consejo somete á la consideración de la junta general, correspondientes al año social de 1893.
2.º Cuenta de disminución de Consejeros.
3.º Reducción del número de Consejeros.
4.º Reforma de los estatutos.
5.º Cualquier otro asunto relacionado con los nombramientos de Consejero que puedan hacerse y sus nuevos cargos.»

«El Sr. Vela propuso quedase reducido el número de Consejeros á seis, tres de los cuales residirán en Londres con el Presidente, constituyendo el Comité de que habla la reforma de los estatutos acordada, y los otros tres con el Vicepresidente en Madrid.»

«La Junta, sin discusión, acordó esta reducción y distribución del personal que constituye el Consejo.»

Acto seguido el mismo Sr. Vela, manifestó que por consecuencia del fallecimiento del Sr. Higgin y de las dimisiones aceptadas de los Sres. Roberts y Bell, el número de Consejeros quedaba reducido á cuatro y proponía para cubrir las dos plazas vacantes á los Sres. Rosa y Díaz del Castillo, resultando así tres Consejeros en Londres, que serían los señores D. Carlos Eduardo de Bertodano, D. Baldomero de Bertodano López y D. Edward George Rose Esq.; los cuales, bajo la Presidencia del primero, podrán constituir el Comité de Londres; que los otros tres Consejeros Sres. Argenti, Aranz y Díaz del Castillo, residentes en Madrid, serían presidentes por el Sr. Argenti, á quien debía nombrarse Vicepresidente del Consejo.

«La Junta, después de ligera discusión, así lo acordó.»

«El Sr. Secretario leyó el acuerdo quinto tomado por la junta general de accionistas de esta Compañía, celebrada el día 31 de Julio de 1892, referente á la reforma de los siguientes estatutos.

Después de alguna discusión en el sentido de aclarar y facilitar la reforma, la Junta acordó que los estatutos quedan reformados según se consigna en el referido acuerdo quinto, excepción hecha de la reforma propuesta para el art. 21, cuya reforma quedará reducida á sustituir la palabra París, por Londres, cuyo texto reformado es como sigue:

El párrafo del art. 14 que dice: «El domicilio del Consejo será Madrid, pero tendrá en París un Comité compuesto de los Administradores que residan fuera de España.»

En lo sucesivo dirá: «El domicilio del Consejo será Madrid, pero tendrá en Londres un Comité compuesto de los Administradores que residan fuera de España.»

El art. 21 que dice hoy: «Las decisiones del Consejo de administración no serán definitivas ni podrán obligar á la Sociedad hasta que hayan recibido la aprobación del Comité de París.»

En lo sucesivo dirá: «Las decisiones del Consejo de administración no serán definitivas ni podrán obligar á la Compañía hasta que hayan recibido la aprobación del Comité de Londres.»

El art. 22 que dice hoy: «El Comité de París representará exclusivamente á la Compañía en todos los negocios que tenga en Francia y estén de acuerdo con las decisiones del Consejo de administración.»

«Ejercerá exclusivamente las facultades inherentes al Consejo de administración para todo lo que concierne á la gestión financiera en París, emisión de acciones ó de obligaciones, recaudaciones y pago de intereses ó dividendos.»

«Hará uso además de todos los poderes que le confiera el mismo Consejo y se ocupará de todos los negocios que le sean encomendados.»

«Le serán remitidas en el plazo de tres días las copias certificadas de todas las actas del Consejo, y cada mes le será remitida una nota de las operaciones de la Compañía y su balance.»

En lo sucesivo dirá: «El Comité de Londres representará exclusivamente á la Compañía en todos los negocios que tenga en el extranjero y estén de acuerdo con las decisiones del Consejo de administración.»

«Ejercerá exclusivamente las facultades inherentes al Consejo de administración para todo lo que concierne á la gestión financiera en el extranjero, emisión de acciones ó de obligaciones, recaudación y pagos de intereses ó de dividendos.»

«Hará uso además de todos los poderes que le confiera el mismo Consejo y se ocupará de todos los negocios que le sean encomendados por el mismo.»

«Le serán remitidas en el plazo de tres días las copias

certificadas de todas las actas del Consejo, y en la primera decena de cada mes le será remitida también una nota de las operaciones de la Compañía y su balance correspondiente al mes anterior.»

El art. 37 que dice hoy: «Se entenderán por beneficios los productos líquidos anuales que obtenga la Sociedad, deducidos los gastos de explotación, el importe de la amortización, los intereses de las acciones y obligaciones en circulación, las asignaciones ó sueldos, un 5 por 100 para el Consejo de administración y 10 por 100 para el fondo de reserva; el sobrante se repartirá entre los accionistas.»

En lo sucesivo dirá: «Se entenderán por beneficios los productos líquidos anuales que obtenga la Compañía, deducidos los gastos de explotación, las asignaciones ó sueldos, el importe de los intereses y amortización de las obligaciones en circulación, un 5 por 100 para el Consejo de administración y 10 por 100 para el fondo de reserva; el sobrante se repartirá entre los accionistas, siempre que por motivos especiales el Consejo no considere necesario formar un segundo fondo de reserva.»

«Estas modificaciones de los artículos citados de los estatutos vigentes, serán publicadas en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, una vez elevadas á escritura pública.»

8.º A propuesta del Sr. Díaz del Castillo, acordó la Junta, por unanimidad, autorizar al Vicepresidente para otorgar, en nombre de la Compañía, la escritura de reforma de los estatutos y cuantos documentos sean necesarios para cumplimentar los acuerdos tomados por la Junta, publicándose como es de ley la reforma en la GACETA DE MADRID.»

10. El Sr. Argenti man festó, que resultando vacante el cargo de Secretario del Consejo de administración de la Compañía, deberá recaer en alguno de los Sres. Consejeros residentes en Madrid.»

«La Junta, en consecuencia, acordó nombrar Secretario del Consejo de administración de la Compañía al Consejero D. Ignacio Aranz.»

También certifico que en el libro de actas de la propia Compañía, en el que se halla consignada la de la junta general de 30 de Abril del corriente año, está suscrita por los señores accionistas que concurrieron á la misma y que figuran á la cabeza de este certificado.

Y para que conste donde convenga y surta los efectos á que haya lugar, lo firmo en Madrid á 7 de Julio de 1894.—«Bertodano» y «Luis», entre líneas. vale.—El Secretario, Ignacio Aranz.—V.º B.º.—El Consejero de administración, José L. Díaz del Castillo.—Hay un sello que dice: Compañía del puerto de Aguilas, Madrid.

Comprobación.—D. Francisco Seco de Cáceres, Abogado y Notario de los Ilustres Colegios de esta capital, con vecindad y estudio en ella, doy fe que conozco las firmas y rúbricas de D. Ignacio Aranz y Clavero y D. José Luis Díaz del Castillo, Secretario el primero y Consejero de administración el segundo de la Compañía del Puerto de Aguilas, y considero legítimas las con que autorizan la precedente certificación, y me consta que en la fecha que la expedieron se hallaban en el ejercicio de tales cargos.

Madrid 17 de Julio de 1894.—Signado: Licenciado Francisco Seco de Cáceres.—Hay un sello de mi Notaría.»

Sigue la escritura.—La certificación inserta concuerda con su original, de que doy fe y á que me remito.

Y teniendo el señor compareciente, á mi juicio, por dichas circunstancias, la capacidad legal necesaria, que aseguran no estarle limitada por ningún concepto para otorgar la presente escritura de reforma de estatutos, expono:

Primero. Que según escritura y actas formalizadas ante el Notario de este Ilustre Colegio y domicilio D. José García Lastra en 30 de Julio de 1879, fué fundada y constituida la Sociedad anónima «Compañía del Puerto de Aguilas», las cuales escritura y acta se publicaron en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 13 de Septiembre del mismo año.

Segundo. Que la referida Sociedad reformó sus estatutos por escritura otorgada ante el propio Notario Sr. García Lastra el día 16 de Marzo de 1887, publicada en la GACETA DE MADRID de 24 de Abril sucesivo é inscrita en la hoja número 191, folio 183, inscripción 1.ª, tomo 3.º provisional de Sociedades del Registro mercantil de esta capital, en 27 de Julio del propio año 87, y por esos estatutos ha venido la Sociedad rigiéndose hasta la fecha.

Tercero. Que, según queda expuesto, la citada Sociedad, en la junta general ordinaria celebrada en 30 de Abril último, ha acordado reformar otra vez sus estatutos, como consta en el acta, y sustituyendo la palabra «París» por «Londres», y ha autorizado de idéntica manera para que lo lleve á efecto al Vicepresidente del Consejo, D. Eduardo Argenti y Sulse.

En su consecuencia, este señor, haciendo uso de la facultad que se le ha concedido, en la forma más procedente en derecho, otorga: Que los estatutos por que se viene rigiendo la misma Compañía del Puerto de Aguilas, quedan reformados de la manera siguiente:

El párrafo del art. 14, que dice: «El domicilio del Consejo será Madrid, pero tendrá en París un Comité compuesto de los Administradores que residan fuera de España.»

En lo sucesivo dirá: «El domicilio del Consejo será Madrid, pero tendrá en Londres un Comité compuesto de los Administradores que residan fuera de España.»

El art. 21 dirá en lo sucesivo: «Las decisiones del Consejo de Administración no serán definitivas ni podrán obligar á la Compañía hasta que hayan recibido la aprobación del Comité de Londres.»

El art. 22 en lo sucesivo, dirá: «El Comité de Londres representará exclusivamente á la Compañía en todos los negocios que tenga en el extranjero y estén de acuerdo con las decisiones del Consejo de administración.»

«Ejercerá exclusivamente las facultades inherentes al Consejo de administración para todo lo que concierne á la gestión financiera en el extranjero, emisión de acciones ó de obligaciones, recaudación y pago de intereses ó dividendos.»

«Hará uso además de todos los poderes que le confiera el mismo Consejo, y se ocupará de todos los negocios que le sean encomendados por el mismo.»

«Le serán remitidas en el plazo de tres días las copias certificadas de todas las actas del Consejo, y en la primera decena de cada mes le será remitida también una nota de las operaciones de la Compañía y su balance, correspondientes al mes anterior.»

El art. 37, en lo sucesivo dirá: «Se entenderán por beneficios los productos líquidos anuales que obtenga la Compañía; deducidos los gastos de explotación, las asignaciones ó sueldos, el importe de los intereses y amortización de las obligaciones en circulación, un 5 por 100 para el Consejo de administración y 10 por 100 para el fondo de reserva; el sobrante se repartirá entre los accionistas, siempre que por motivos especiales el Consejo no considere necesario formar un segundo fondo de reserva.»

En cuyos términos, el señor compareciente solemniza y consiente la presente escritura, advirtiendo yo el infrascrito Notario, que en cumplimiento de lo que dispone el art. 54 del reglamento del impuesto de Derechos reales, debe presentar

copía de la misma dentro del término de treinta días en la oficina liquidadora de esta Corte, para que se ponga la oportuna nota de exención de dicho impuesto, ó para que liquide lo que la Hacienda devengue por el acto aquí contenido; y que también debe presentar la primera copia de dicha escritura en el Registro mercantil de esta capital, según preceptúan los artículos 17 y 21 del Código de Comercio.

Tal es la escritura que otorga el Sr. D. Eduardo Argenti y Sulse, en virtud de la delegación y facultades que deja acreditadas de la junta general de la Sociedad, y firma en unión de los testigos presentes exentos de tacha legal Don Rafael Martínez de la Peña y D. Telesforo Bermejo y Alonso, vecinos y residentes en esta Corte; y leída íntegramente por mí el Notario esta escritura al señor compareciente y testigos, después de instruidos unos y otros del derecho que la ley les concede para leerla por sí, al que renunciaron, quedó aprobada; de todo su contenido y del conocimiento y vecindad del señor otorgante, también doy fe y lo signo y firmo.—Eduardo Argenti.—Rafael Martínez.—Telesforo Bermejo.—Está signado: Licenciado Francisco Seco de Cáceres.

Presente fui á su otorgamiento, cuya matriz, con la que concuerda, obra en mi protocolo corriente de instrumentos públicos con el núm. 118 de orden, donde dejo anotada la expedición de esta primera copia, que libro á instancia del señor otorgante en un pliego, clase 6.ª, núm. 18 755 y cinco de 13.ª, números 1.300 587 al 91, que rubrico, signo y firmo en Madrid á 22 de Julio de 1894.—Signado: Licenciado Francisco Seco de Cáceres.

Número 119.—En la villa y Corte de Madrid, á 18 de Julio de 1894; ante mí, D. Francisco Seco de Cáceres, Abogado y Notario de los Ilustres Colegios de esta capital, con vecindad y estudio en ella, comparece:

El Sr. D. Eduardo Argenti y Sulse, Ingeniero civil, mayor de edad, de estado casado, vecino de esta Corte, con domicilio en la calle de Juan de Mena, núm. 19, bajo, derecha, provisto de su cédula personal de 5.ª clase, núm. 11.389, expedida en 12 de Octubre último por la Compañía arrendataria de cédulas personales; interviene en nombre y representación de la Sociedad anónima denominada Compañía del Puerto de Aguilas, domiciliada en Madrid, en virtud y uso de la autorización que más adelante se referirá.

Y teniendo, á mi juicio, el señor compareciente la capacidad legal necesaria, que aseguran no estarle limitada por ningún concepto para formalizar la presente escritura de creación y emisión de obligaciones, expono:

Primero. Que la expresada Compañía del Puerto de Aguilas fué fundada y constituida en escritura y actas formalizadas ante el Notario de este Ilustre Colegio y domicilio Don José García Lastra el día 30 de Julio de 1879, las cuales fueron publicadas en la GACETA DE MADRID de 13 de Septiembre del mismo año, rigiéndose la Sociedad por los estatutos consignados en la citada escritura, según los que, la Compañía tenía por objeto la construcción y explotación del Puerto de Aguilas, en los términos que había sido concedida por Real decreto de 21 de Marzo de 1879 á D. Luis Figueroa y Silveira, quien aportó y transfirió á la Sociedad los estudios y proyecto de las obras del Puerto, la concesión de ellas, según dicho Real decreto, y el depósito para la citada concesión, habiéndose fijado el capital social en 400.000 pesetas, representadas por 1.600 acciones al portador de á 250 pesetas cada una, como así consta de la escritura de fundación de la referida Sociedad, que fué inscrita en el Registro de la propiedad de Lorca, en el libro 50 del Ayuntamiento de Aguilas, tomo 524, folio 144 vuelto, finca núm. 2.285, inscripción núm. 2.

Segundo. Que por otra escritura formalizada también ante el Notario Sr. García Lastra el 16 de Marzo de 1887, publicada en la GACETA DE MADRID de 24 de Abril sucesivo se reformaron los estatutos de la expresada Compañía, según los cuales el objeto de la misma se amplió.

1.º A la construcción y explotación del camino de hierro de vía estrecha que, partiendo de Aguilas, había de bifurcar en puerto de Grima, con dos ramales, uno de Sierra Almagrera y otro á Lorca, según estaba concedido por Real orden de 3 de Marzo de 1882.

2.º A la explotación del camino de hierro de Mazarrón al puerto del mismo nombre, concedida por Real orden de 15 de Julio de 1884.

3.º A la construcción del ramal del Jaroso hasta Garrucha, pasando por las herrerías de Cuevas y Palomares, para cuya concesión estaba autorizado el Gobierno por ley de 20 de Junio de 1883.

4.º Y á cualquiera otra empresa de obras públicas, explotación minera ó industrial, y en general á todo negocio lícito, de cualquiera naturaleza que fuese, con tal que hubiere sido declarado útil á los intereses de la Sociedad por la junta general, habiéndose aumentado el capital social en 3.600.000 pesetas, ascendiendo por consiguiente á 4 millones de pesetas, representadas por 8.000 acciones de 500 pesetas cada una, completamente liberadas y al portador; todo según y en los términos que constan de la misma escritura de 16 de Marzo de 1887, la cual fué inscrita en la hoja núm. 191, folio 183, inscripción 1.ª, tomo 3.º provisional de Sociedades del Registro Mercantil de Madrid, siendo el tenor del art. 13 de los indicados estatutos reformados el siguiente:

«Art. 13. La Sociedad podrá emitir obligaciones al portador con interés fijo y amortización, garantizadas con las obras y rendimientos del Puerto, y con los demás valores que á la Sociedad pertenezcan, poniendo la emisión en conocimiento del público, así como del Gobernador de la provincia y del Gobierno dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha del acuerdo.»

Tercero. Que la referida Compañía del Puerto de Aguilas, por escritura otorgada en Madrid ante el citado Notario Don José García Lastra á 23 de Junio de 1889, cumpliendo el acuerdo tomado en junta general celebrada en 3 de Abril del propio año, llevó á efecto la creación y emisión de 4.000 obligaciones hipotecarias al portador de 500 pesetas cada una, amortizables en diez años por sorteo y por décimas partes ó sea en cada año 400 obligaciones, á contar desde 1.º de Enero de 1889, que devengarían 4 por 100 de interés anual desde la misma fecha, pagados por semestres vencidos en 30 de Junio y 31 de Diciembre, garantizando estas obligaciones con primera hipoteca de las obras del Puerto de Aguilas y sus rendimientos. También garantizó las 4.000 obligaciones la Sociedad Heit Maylor y Compañía, Sociedad limitada, constituida é incorporada en Londres, no sólo por el capital de la mismas, sino también por sus intereses, respondiendo en consecuencia del pago de éstos y amortización del capital si no resultare suficiente la hipoteca que quedó constituida para el pago del capital é intereses de la emisión en las fechas de sus respectivos vencimientos; todo lo cual resultó mas por menor de la citada escritura de 23 de Junio de 1889, á que me remito.

Cuarto. Que la misma Compañía del Puerto de Aguilas, en junta general extraordinaria celebrada en 24 de Junio último, acordó, entre otros extremos, la creación y emisión de obligaciones cuya cantidad no exceda de pesetas 300.000, se-

gunda hipoteca, sobre las obras que constituyen el puerto de Aguilas, quedando facultado el compareciente Sr. Argenti y Sulse para fijar al tiempo de otorgar esta escritura la cantidad á que haya de ascender la emisión dentro de aquel límite. Estas obligaciones serán al portador de á 10.000 pesetas cada una y devengarán un interés de 7 por 100 anual y amortización hasta donde lo permitan los rendimientos líquidos, después de satisfechas anualmente las atenciones contraídas por la Compañía con anterioridad y siempre dentro del período que medie entre el día de su emisión y el 1.º de Enero de 1905, en el que entrarán en vigor las obligaciones que gozan hoy de la primera hipoteca; llegado este caso, sólo disfrutarán para la amortización é intereses que no hubieran sido satisfechos del sobrante que pudiera resultar del servicio de dicha emisión, primera hipoteca, habiendo la expresada junta general autorizado con plenos poderes á su Presidente el compareciente Sr. D. Eduardo Argenti y Sulse para que en nombre de la y lleve á término los acuerdos referidos, según acredita la Compañía ejecute la certificación que comprende los relativos á la creación y emisión de obligaciones y á la autorización mencionada, expedida en 9 del mes actual por el Secretario de dicha junta general, con el V.º B.º del Consejero de administración D. José Luis Díaz del Castillo, documento que se unirá al final de esta matriz, en cuyas copias se insertará al final.

Quinto. Que la Compañía del Puerto de Aguilas ha reformado sus estatutos por escritura otorgada ante mí en este día con el núm. 118 de orden, en cuya reforma no se altera ni modifica el art. 13, ni limita la facultad concedida al señor Argenti para otorgar esta escritura.

Sexto. Que llevando ahora á efecto la creación y emisión de obligaciones acordada en la junta general extraordinaria de 24 de Junio próximo pasado, el compareciente Sr. Don Eduardo Argenti y Sulse, en la representación indicada, otorga la presente escritura bajo las siguientes

Estipulaciones.

Primera. La Compañía del Puerto de Aguilas, en virtud de lo establecido en el art. 13 de sus estatutos, y en ejecución y consecuencia del indicado acuerdo de la junta general extraordinaria de 24 de Junio último, crea y emite 21 obligaciones de primera serie al portador, su fecha Madrid 1.º de Agosto del corriente año, con numeración correlativa del 1 al 25 de 10.000 pesetas cada una, importantes en junto pesetas 210.000, y devengarán un interés de 7 por 100 anual y amortización hasta donde lo permitan los rendimientos líquidos, después de satisfechas anualmente las atenciones contraídas por la Compañía con anterioridad y siempre dentro del período que medie entre el día de su emisión y el 1.º de Enero de 1905, en el que entrarán en vigor las obligaciones que gozan hoy de primera hipoteca. Llegado este caso, sólo disfrutarán para la amortización é intereses que no hubieran sido satisfechos, del sobrante que pudiera resultar del servicio de dicha emisión, primera hipoteca.

Segunda. En seguridad y garantía de las expresadas 21 obligaciones, importantes en junto, según se ha manifestado, 210.000 pesetas, y de sus intereses al 7 por 100 anual en la forma indicada, el compareciente Sr. Argenti y Sulse, en representación de la Compañía del Puerto de Aguilas, establece segunda hipoteca sobre las obras que constituyen el puerto de Aguilas.

Tercera. La hipoteca que queda constituida en garantía de las referidas 21 obligaciones, se entiende conforme á lo precepto en la Real orden de 26 de Febrero de 1867 y al último párrafo del art. 153 de la ley Hipotecaria, establecida en favor de los tenedores de las mismas obligaciones y en la parte proporcional que á cada una corresponda, con la extensión y condiciones que por las mismas ley, Real orden y demás disposiciones vigentes les pertenecen.

Cuarta. Con arreglo á lo establecido en el núm. 6.º del artículo 107 de la ley Hipotecaria y en el art. 29 de la instrucción de 9 de Noviembre de 1874 sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro, la misma hipoteca queda pendiente de la resolución del derecho de la Sociedad concesionaria.

En cuyos términos el señor compareciente, según interviene, formaliza y consiente esta escritura, haciendo constar yo el infrascrito Notario, que advertido el Sr. Argenti, en nombre de la Compañía del Puerto de Aguilas, de la conveniencia de declarar las circunstancias relativas á la descripción de las obras hipotecadas del Puerto de Aguilas, manifiesta que se reserva presentar en su caso en el Registro de la propiedad cualquier documento que pueda ser necesario sobre el particular; y hago constar, por último, que habiéndole pedido todos los documentos que tuviera y de los cuales puedan resultar cargas sobre las obras hipotecadas, ha manifestado asimismo que sobre dichas obras no pesa más gravamen que la primera hipoteca para garantizar las 4.000 obligaciones de que se ha hecho mérito en el núm. 3.º de la escritura, y de los documentos presentados tampoco resultan las citadas obras con ninguna otra carga.

Y yo el propio Notario advierto en este acto al señor compareciente.

Primero. Que se hace especial reserva en esta escritura de la hipoteca legal preferente á cualquiera otra en favor del Estado, la provincia y el Municipio, para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho correspondiente á las obras hipotecadas; y también á favor de la sociedad de Seguros de Incendios á que pudieran hallarse suscritas, para el cobro de los dos últimos años, ó de los dos últimos dividendos, si el seguro fuese mutuo.

Segundo. Que dentro del término de treinta días y bajo las penas establecidas, de que le instruyo, se ha de acudir con copia de esta escritura á la oficina de liquidación del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes de esta Corte, para satisfacer á la Hacienda pública lo que devenga por el acto aquí contenido, y

Tercero. Que la primera copia de la misma escritura ha de ser presentada para su inscripción en el Registro de la propiedad del partido de Lorca y en el Registro mercantil de Madrid, sin lo cual no será admitida en los Juzgados, Tribunales, Consejos ni oficinas del Gobierno, ni podrá usarse para acreditar en perjuicio de tercero el derecho que debió ser inscrito, salvo los dos casos de excepción que determina el art. 396 de la ley Hipotecaria.

Tal es la escritura que otorga el Sr. D. Eduardo Argenti y Sulse en virtud de la delegación y facultades que deja acreditadas de la Junta general de la Sociedad, y firma en unión de los testigos presentes exentos de tacha legal, D. Rafael Martínez de la Peña y D. Telesforo Bermejo y Alonso, vecinos y residentes en esta capital; y leída íntegramente por mí el Notario, esta escritura al señor compareciente y testigos, después de instruidos unos y otros del derecho que la ley les concede para leerla por sí, al que renunciaron, quedó aprobada; de todo su contenido y del conocimiento y vecindad del señor otorgante, también doy fe y lo signo y firmo.—Eduardo Argenti.—Rafael Martínez.—Está signado.—Licenciado Francisco Seco de Cáceres.

Certificación.—D. Ignacio Aranz y Clavero, Secretario del Consejo de Administración de la Compañía del Puerto de Aguilas.

Certifico que en el acta de la junta general extraordinaria que dicha Compañía ha celebrado el día 24 de Junio de 1894 figuran, entre otros extremos, los siguientes:

«En la villa de Madrid, á 24 de Junio de 1894, en virtud de convocatoria publicada en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 24 de Mayo próximo pasado, se reunieron á las dos de la tarde en el domicilio social de la Compañía del Puerto de Aguilas, calle de Juan de Mena, núm. 19, piso bajo derecha, con el objeto de celebrar junta general extraordinaria de accionistas, los señores siguientes:

- D. Eduardo Argenti, poseedor de veinticinco acciones... 25
y como apoderado de Doña Elena Pattison Higgin, poseedora de tres mil doscientas... 3.200
D. Ignacio Aranz, poseedor de veinticinco acciones... 25
y como representante de D. Baldomero de Bertodano López, poseedor de mil veinticinco... 1.025
D. José Luis Díaz del Castillo, poseedor de veinticinco acciones... 25
y como representante de D. Eduardo Jorge Rose, poseedor de mil seiscientos veinticinco... 1.625
D. Santiago Aranz, poseedor de veinticinco acciones... 25
y como representante de D. Carlos Edmundo de Bertodano, poseedor de mil veinticinco... 1.025
y también de D. M. Mathaus, poseedor de mil... 1.000
según quedó demostrado con la lectura de los documentos correspondientes sin protesta de ninguna clase.

Resultando, por tanto, representadas siete mil novecientas setenta y cinco acciones, de las ocho mil que tiene emitidas la Compañía.

En vista de lo cual, el Sr. Presidente declaró constituida legalmente la Junta, procediéndose al nombramiento de escrutadores, resultando elegidos, con sujeción á los estatutos, los Sres. Argenti y D. Santiago Aranz; pero habiendo renunciado el primero, fué elegido para sustituirle el Sr. Díaz del Castillo, por ser el que mayor número de acciones representa, después del Sr. D. Santiago Aranz.

«Asimismo fué elegido Secretario el Sr. Aranz (D. Ignacio), que lo es del Consejo de administración de la Compañía».

También certifico que en el curso de la discusión que se entabló respecto de las gestiones practicadas por el Consejo de administración para mejorar la situación financiera de la Compañía, el Sr. Presidente de la Junta, D. Eduardo Argenti y Sulse, manifestó: «que con efecto, venia ocupándose de estas gestiones con sumo interés, y de conformidad con la legítima aspiración de todos los accionistas, á fin de ensanchar las operaciones de la Compañía, único medio de que el tráfico alcance algún día la importancia suficiente para que los rendimientos puedan, después de cubrir las obligaciones contraídas, dejar algo para los accionistas».

«Pero para conseguir esto, no bastan los sacrificios hasta ahora hechos con el fin de mejorar el fondeadero; pues si bien estos trabajos que consumen casi todos los rendimientos actuales son indispensables para que los armadores no reusen enviar sus buques á nuestro puerto, es preciso además, y esto es lo más importante, facilitar al comercio las mayores comodidades posibles, tanto haciendo tarifas especiales para aquellas mercancías que como el mineral de hierro tienen poco valor como ofreciéndoles mayor línea de muelles en que poder verificar las operaciones de carga y descarga de los buques, como también la ampliación del fondeadero con la adquisición de cualesquiera terrenos ó concesiones que puedan convenir á los fines que la Compañía se propone; para todo lo cual, preciso era, ya que no tenía fondos suficientes la Compañía, acudir al crédito, y á tal fin, proponía á la Junta acordarse emitir obligaciones en segunda hipoteca, con cuyo producto ó con ellas mismas pudiera ir realizando los fines propuestos.»

«La Junta discutió muy detenidamente esta proposición; y convenida, en efecto, de que es la única forma de llegar algún día á obtener beneficios, tomó los acuerdos siguientes:

«A La Junta acuerda autorizar al Consejo de administración para estudiar y poner en práctica las tarifas especiales que estime convenga á los intereses de la Compañía establecida».

B La junta general autoriza con plenos poderes al Vicepresidente del Consejo de administración de esta Compañía, D. Eduardo Argenti y Sulse, para que en nombre y representación de la misma otorgue una escritura de creación y emisión de obligaciones, segunda hipoteca, sobre las obras que constituyen el puerto de Aguilas, que no exceda de la cantidad de pesetas 300.000, quedando dicho Sr. D. Eduardo Argenti y Sulse, al tiempo de otorgar la escritura y dentro de aquel límite, facultado para fijar la cantidad á que haya de ascender esa emisión.»

C. Estas obligaciones serán al portador, de á 10.000 pesetas cada una, y devengarán un interés de 7 por 100 anual y amortización hasta donde le permitan los rendimientos líquidos, después de satisfechas anualmente las atenciones contraídas por la Compañía con anterioridad y siempre dentro del período que medie entre el día de su emisión y el 1.º de Enero de 1905, en el que entrarán en vigor las obligaciones que gozan hoy de la primera hipoteca; llegado este caso, sólo disfrutará para la amortización é intereses que no hubieran sido satisfechos, del sobrante que pudiera resultar del servicio de la dicha emisión, primera hipoteca.»

D. El Vicepresidente D. Eduardo Argenti y Sulse, queda así mismo autorizado de la manera más solemne por esta Junta para realizar cuantos actos sean necesarios hasta llevar á cumplido efecto dicha emisión de obligaciones.»

Certifico también que el acta de la referida sesión de 24 de Junio del presente año está consignada en el libro correspondiente de la Compañía y suscrita por todos los señores accionistas asistentes á la misma y que quedan citados á la cabeza del presente certificado.

Y para que conste y surta los efectos á que haya lugar, lo firmo en Madrid á 9 de Julio de 1894.—El Secretario, Ignacio Aranz.—V.º B.º.—El Consejero de administración, José L. Díaz del Castillo.

Comprobación.—D. Francisco Seco de Cáceres, Abogado y Notario de los ilustres Colegios de esta capital, con vecindad y estudio en ella.

Doy fe que conozco las firmas y rúbricas de los señores D. Ignacio Aranz y Clavero y D. José Luis Díaz del Castillo, Secretario el primero y Consejero de administración el segundo de la Compañía del Puerto de Aguilas, y considero

legítimas las con que autorizan la precedente certificación, y me consta que en la fe ha que la expidieron se hallaban en el ejercicio de tales cargos.

Madrid 17 de Julio de 1894.—Signado =Licenciado Francisco Seco de Cáceres.—Hay un sello de mi Notaría.»

Presente foi á su otorgamiento, cuya matriz, con la que concuerda, obra en mi protocolo corriente de instrumentos públicos con el núm. 118 de orden, donde dejo anotada la expedición de esta primera copia que libro á instancia del señor otorgante en un pliego de la clase 1.ª núm. 9 452, y siete de la 13.ª números 1.320.592 al 98 inclusive que rubrico, signo y firmo en Madrid á 22 de Julio de 1894.—Licenciado Francisco Seco de Cáceres.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 23 de Julio de 1894, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 21, Día 23), and various bond types like Deuda perpetua, Obligaciones del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table listing exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table listing exchange rates for foreign cities like London, Paris, and others.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Julio de 1894.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA, HUMEDAD, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península e las islas de la mañana, y en Francia e Italia á las cinco de la tarde del día 23 de Julio de 1894.

Table of telegrams received from various locations like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc., detailing weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Segovia, Guadalajara, Burgos, Santander, Toledo, Vitoria, Barcelona, Salamanca, Palencia, Coruña, Valencia, Castellón, Alicante y Palma.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1894.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación (Primera clase, Segunda ídem, etc.) and Price (PESETAS).

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.—A Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

ESCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE LA Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santa Cristina, virgen y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de Santiago.